



MARTES 30 DE AGOSTO DE 2016  
AÑO CIII - TOMO DCXX - N° 169  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

**1<sup>a</sup>**

**SECCION**

**LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS**

**PODER EJECUTIVO**

**Decreto N° 942**

Córdoba, 18 de julio de 2016.

**VISTO:**

El Decreto N° 262 de fecha 29/03/2016.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto N° 262/2016 se declaró el “Estado de Desastre” en los términos de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336, en las localidades de Berrotarán, Saldán, Salsipuedes, Villa Allende, Las Pichanas, Las Higueras, Paraje Yegua Muerta, San Carlos Minas, Sarmiento, Villa Ascasubi, Isla Verde, Colonia Barge, Unquillo y Cruz de Caña por los graves sucesos meteorológicos ocurridos en los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016.

Que el Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos insta la ampliación del ámbito geográfico establecido en el mencionado instrumento legal incluyendo al denominado Corredor Sierras Chicas manifestando que a raíz de los graves sucesos meteorológicos ocurridos en los meses de Diciembre de 2015, Enero y Febrero de 2016 con motivo de las precipitaciones ocurridas en las cuencas de aporte del citado corredor, se han visto afectados puntos críticos y vulnerables en las localidades comprendidas dentro del Corredor Sierras Chicas que se extiende desde La Calera hasta La Granja, abarcando Saldán, Villa Allende, Mendiolaza, Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, Agua de Oro, Villa Cerro Azul y El Manzano y zona aledañas.

Que como consecuencia de la sucesión de eventos meteorológicos extraordinarios ocurridos, se produjeron daños en las distintas obras de infraestructura de las localidades afectadas, con importante acumulación de materiales y residuos en los causes y vías de escurrimiento, por lo que se hace necesaria la urgente intervención mediante la ejecución de distintas obras, tareas de remoción y limpieza, tanto para solucionar los problemas suscitados, como también para prevenir futuros eventos meteorológicos de magnitud.

Que la creación del “FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE” dispuesto por Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336, está destinado a establecer un sistema integral para el auxilio y colaboración en situaciones ocasionadas por fenómenos naturales como los descriptos, por lo que corresponde ampliar el área de cobertura del “Estado de Desastre” declarado por Decreto N° 262/2016.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** SUSTITÚYASE el Artículo primero del Decreto N° 262/2016 por el texto que a continuación se detalla: “DECLÁRASE el “ESTADO DE DESAS-

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO**

<i>Decreto N° 942</i> .....	<i>Pag. 1</i>
<i>Decreto N° 1086</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 749</i> .....	<i>Pag. 2</i>
<i>Decreto N° 1059</i> .....	<i>Pag. 3</i>
<i>Decreto N° 1061</i> .....	<i>Pag. 4</i>
<i>Decreto N° 1060</i> .....	<i>Pag. 4</i>

**SECRETARIA DE ARQUITECTURA**

<i>Resolución N° 236</i> .....	<i>Pag. 5</i>
<i>Resolución N° 292</i> .....	<i>Pag. 6</i>
<i>Resolución N° 293</i> .....	<i>Pag. 7</i>
<i>Resolución N° 327</i> .....	<i>Pag. 8</i>
<i>Resolución N° 363</i> .....	<i>Pag. 9</i>
<i>Resolución N° 444</i> .....	<i>Pag.10</i>
<i>Resolución N° 445</i> .....	<i>Pag.10</i>
<i>Resolución N° 500</i> .....	<i>Pag.11</i>
<i>Resolución N° 501</i> .....	<i>Pag.12</i>
<i>Resolución N° 855</i> .....	<i>Pag.12</i>
<i>Resolución N° 455</i> .....	<i>Pag.13</i>

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**

<i>Resolución N° 225 Letra A</i> .....	<i>Pag. 14</i>
<i>Resolución N° 229 Letra A</i> .....	<i>Pag. 14</i>

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

<i>Resolución N° 945</i> .....	<i>Pag. 14</i>
<i>Resolución N° 946</i> .....	<i>Pag. 15</i>
<i>Resolución N° 947</i> .....	<i>Pag. 15</i>
<i>Resolución N° 948</i> .....	<i>Pag. 16</i>

**DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA**

<i>Resolución N° 399</i> .....	<i>Pag. 16</i>
--------------------------------	----------------

**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE**

<i>Resolución N° 267</i> .....	<i>Pag. 17</i>
<i>Resolución N° 264</i> .....	<i>Pag. 18</i>
<i>Resolución N° 262</i> .....	<i>Pag. 18</i>

**POLICÍA DE LA PROVINCIA**

<i>Resolución N° 62566 Letra J</i> .....	<i>Pag. 18</i>
--	----------------

**DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

<i>Resolución N° 52</i> .....	<i>Pag. 19</i>
-------------------------------	----------------

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**

<i>Resolución N° 34</i> .....	<i>Pag. 20</i>
-------------------------------	----------------

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS**

<i>Resolución N° 35</i> .....	<i>Pag.21</i>
-------------------------------	---------------

**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS**

<i>Resolución General N° 39</i> .....	<i>Pag. 24</i>
<i>Resolución General N° 38</i> .....	<i>Pag.26</i>
<i>Resolución General N° 37</i> .....	<i>Pag.27</i>
<i>Resolución General N° 36</i> .....	<i>Pag.29</i>
<i>Resolución General N° 35</i> .....	<i>Pag.31</i>

TRE" en los términos de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336, en las localidades de Berrotarán, Las Pichanas, Las Higueras, Paraje Yegua Muerta, San Carlos Minas, Sarmiento, Villa Ascasubi, Isla Verde, Colonia Barge, Cruz de Caña, el denominado Corredor Sierras Chicas que se extiende desde La Calera hasta La Granja abarcando las localidades de Saldán, Villa Allende, Mendiolaza, Unquillo, Río Ceballos, Salsipuedes, Agua de Oro, Villa Cerro Azul, El Manzano y zonas aledañas, todas de la Provincia de Córdoba, por los graves sucesos meteorológicos ocurridos en los meses de diciembre de 2015, enero y febrero de 2016"

**Artículo 2°.-** DETERMÍNASE que la declaración dispuesta en el artículo anterior comprende además del radio citado, aquellas zonas de influencia que se vieron afectadas por el mismo fenómeno, facultándose al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos para su delimitación conforme los relevamientos que al efecto realice.

**Artículo 3°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Pú-

blicos y a la Secretaría General de la Gobernación en su condición de Autoridad de Aplicación del Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre, para que dispongan las medidas conducentes para la pronta y eficaz implementación de los mecanismos contemplados en el Decreto N° 1936/2015 ratificado por Ley N° 10.336.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agua, Ambiente y Servicios Públicos y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 5°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FABIÁN LÓPEZ, MINISTRO DE AGUA, AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN. - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1086

Córdoba, 22 de Agosto de 2016.

### VISTO:

el Expediente Letra "Z" N° 01/2016 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia.

### Y CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones la Escribana Edith Catalina ZILBERBERG, Titular del Registro Notarial N° 228, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, propone como Adscripta a la Escribana Mariela Isabel Analía BALDI, Matrícula Profesional N° 2510.

Que, obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que, el Tribunal de Disciplina Notarial informa que por Decreto N° 1434 de fecha 19 de Abril de 1983 se designó a la Escribana Edith Catalina ZILBERBERG, Titular del Registro Notarial N° 228 con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, prestando Juramento de Ley el día 04 de mayo de 1983, continuando en ejercicio de sus funciones hasta el día de la fecha y que la Escribana Mariela Isabel Analía BALDI no es titular ni adscripta de ningún Registro Notarial y que no registra antecedentes desfavorables.

Que se pronuncia en forma favorable el Colegio de Escribanos de la Provincia

de Córdoba, haciendo lo propio el Tribunal de Disciplina Notarial.

Por ello, lo dispuesto por los Artículos 17, 25, 26 y concordantes de la Ley Orgánica Notarial N° 4183 y sus modificatorias, Artículos 44, 50 y 51 del Decreto Reglamentario N° 2259/75, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 490/2016, por Fiscalía de Estado con el N° 0619/2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a la Notaria Mariela Isabel Analía BALDI (D.N.I. N° 18.486.455 - Clase 1967), Matrícula Profesional N° 2510, como Adscripta del Registro Notarial N° 228, con asiento en la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 749

Córdoba, 21 de Junio de 2016

**VISTO:** El expediente N° 0104-042049/1996 y su agregado N° 0104-047545/119 del registro del Ministerio de Educación.

### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 2107 de fecha 02 de diciembre de 2011 se acepta y agradece la donación efectuada por la Municipalidad de Capilla del Monte a favor de la Provincia de Córdoba de un inmueble ubicado en la mencionada Ciudad, Pedanía Dolores, Departamento Punilla de esta Provincia, con destino la construcción del edificio del Bachillerato Técnico "Mercedes San Martín de Balcarce"

Que Escribanía General de Gobierno solicita que la descripción del terreno se realice de conformidad al certificado catastral acompañado en autos, esto es, indicando en forma detallada linderos, medidas, ubicación y superficie del inmueble en cuestión.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°** SUSTITÚYASE el Artículo 1° del Decreto N° 2107 de fecha 02 de diciembre de 2011 por el siguiente: "ACÉPTASE y agrádecese la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE CAPILLA DEL MONTE (CUIT N° 30-66854265-0), con domicilio legal en calle Sarmiento N° 318 de la mencionada

Ciudad, mediante Ordenanza N° 979/94, promulgada por Decreto N° 087/94, de un inmueble designado como Lote 22, con una superficie de 6001,20 mts.2, consta inscripto en el Registro General de la Provincia a nombre de la Municipalidad de Capilla del Monte a la Matrícula N° 412228, Punilla (23-01), Plano 113.268, Planilla B1, Nomenclatura Catastral: C: 05, S:04, Mza: 001, P.: 022, Cuenta N° 2301-2212278/1, que mide y linda: al NE (línea C-D) 100,00 ms. c/ calle Presidente F. Alcorta; SE (línea D-F) 200,00 ms. c/ parc. 2,6,7,8,21,20,11,12,13,14,15 y 19; SO (línea F-A) 100,02 ms. c/ calle F. Fader; NO (línea A-C) 200,00 ms. c/ Ruta Nacional N° 38, con destino a la construcción del edificio del Bachillerato Técnico "Mercedes San Martín de Balcarce", o el

interés que mejor convenga a las necesidades de la Comunidad".

**Artículo 3°** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas, de Educación y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN CHIARETTI, GOBERNADOR - Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1059

Córdoba, 17 de Agosto de 2016

**VISTO:** El Expediente N° 0427-052529/2015 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

**Y CONSIDERANDO:** Que mediante Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° punto II) apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Jefatura de Área Programas Para el Desarrollo Humano dependiente de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, llamado que fuera debidamente publicado en la Página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aprobando por Resolución N° 04/2015 las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.

Que en virtud del cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015.

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 0008/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o en su caso la Comisión Laboral de Concurso

y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado. Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Jefatura de Área Programas para el Desarrollo Humano dependiente de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16 corresponde a la señora María Cristina DENNLER (M.I. N° 17.000.377).

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del citado Ministerio, verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.-

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 548/2015, y por Fiscalía de Estado bajo el N°545/2016, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente a la señora María Cristina DENNLER (M.I. N° 17.000.377) en el cargo vacante de la Jefatura de Área Programas para el Desarrollo Humano dependiente de la Dirección General de Adultos Mayores de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.** ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, , publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RODRIGO M:RUFEIL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1061**

Córdoba, 17 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0427-052633/2015 del Registro del Ministerio de Desarrollo Social.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° punto II) apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Area, Subdirecciones de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Sistemas dependiente de la Subsecretaría Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto 842/16, llamado que fuera debidamente publicado en la Página Web Oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la Ley N°9361, se constituyo la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, aprobando por Resolución N° 04/2015 las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada.-

Que en virtud del cronograma establecido, se recibieron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015..

Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 0008/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición, la que fuera prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o en su caso la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado. Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Sistemas dependiente de la Subsecretaría Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, corresponde al señor Fernando Javier MANGANARO (M.I. N° 22.423.050).

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del citado Ministerio, verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.-

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 543/2015, y por Fiscalía de Estado bajo el Nro. 542/2016 y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A**

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente al señor Fernando Javier MANGANARO (M.I. N° 22.423.050) en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Sistemas dependiente de la Subsecretaría Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N°842/16, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.** ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.-

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RODRIGO M. RUFEL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - SILVIA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

**Decreto N° 1060**

Córdoba, 17 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0427-052743/2015 del registro del Ministerio de Desarrollo Social.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, se dispuso el llamado a concurso de títulos, antecedentes y oposición, en los términos del Artículo 14° punto II) apartado B) de la Ley N° 9361, para cubrir cargos vacantes de Jefes de Área, Subdirecciones de Jurisdicción y Directores de Jurisdicción.

Que en el Anexo I de la citada Resolución se llamó a cubrir el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Programa de Asistencia a la Familia de-

pendiente de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N°842/16, llamado que fuera debidamente publicado en la página web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que de conformidad a lo previsto en los artículos 16 y 18 de la ley N° 9361, se constituyó la Comisión Laboral de Concurso y Promoción aprobando por Resolución N° 04/2015 las bases y condiciones generales del concurso de que se trata, con los alcances, requisitos, designación de los integrantes del Tribunal del Concurso y demás aspectos de la convocatoria efectuada. Que en virtud del cronograma establecido, se recepcionaron las inscripciones de los postulantes desde el día 5 hasta el día 8 de septiembre de 2015. Que entre los días 10 al 14 de septiembre de 2015 se fijó el plazo para las excusaciones y recusaciones de miembros de los Tribunales de Concursos las que, en su caso, fueron debidamente resueltas por parte de la Comisión Laboral de Concurso y Promoción procediéndose a la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso por Resolución N° 08/2015 de la citada Comisión.

Que se publicó en la página web oficial la conformación definitiva de los Tribunales de Concurso y la fecha para la prueba de oposición la que fuera prevista para el día 26 de septiembre de 2015.

Que a requerimiento de la Secretaría de Capital Humano del entonces Ministerio de Gestión Pública, el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba puso a disposición del Gobierno Provincial profesionales en todas las jurisdicciones, quienes certificaron el proceso de ensobrado y custodia de los cuestionarios y estuvieron presentes durante toda la jornada en que se realizaron las Pruebas de Oposición.

Que así las cosas, luego de producida la prueba de oposición, continuó el proceso con la recepción de las Entrevistas Personales, la corrección de dichas pruebas y la evaluación de los antecedentes de los concursantes inscriptos y acreditados, culminando la etapa evaluativa con la confección del Orden de Mérito Provisorio el que fuera notificado a los participantes.

Que durante los días 26 al 28 de octubre de 2015 se receptaron las observaciones al orden de mérito provisorio.

Que el Tribunal del Concurso o en su caso la Comisión Laboral de Concurso y Promoción, receptaron, consideraron y respondieron, cuando las hubo, las presentaciones, requerimientos de información y reclamos efectuados por los concursantes, en los términos del Artículo 78 de la Ley N° 5350 (T.O por Ley N° 6658), tras lo cual se elaboró el Orden de Mérito Definitivo, el que fue notificado.

Que el primer lugar en dicho Orden de Mérito Definitivo, habiendo superado las puntuaciones mínimas exigidas por la ley para acceder al cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Programa de Asistencia a la

Familia dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16, corresponde a la señora Gladys Alicia SANTAROSA (M.I. N° 14.293.484).

Que resulta necesario encomendar a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del citado Ministerio verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

Por ello, normas legales citadas, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social al N° 551/2015, y por Fiscalía de Estado bajo el N° 554/2016, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE a partir de la fecha del presente a la señora Gladys Alicia SANTAROSA (M.I. N° 14.293.484), en el cargo vacante de la Dirección de Jurisdicción Programa de Asistencia a la Familia dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales del Ministerio de Desarrollo Social conforme Estructura Orgánica aprobada por Decreto N° 842/16; por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por Resolución N° 346/2015 del Ministerio de Desarrollo Social, en los términos del artículo 14°, punto II), apartado B) de la Ley N° 9361.

**Artículo 2°.** ESTABLÉCESE que la Dirección de Jurisdicción de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social, en caso de corresponder, verificará el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos por los artículos 12° y 13° de la Ley N° 7233 para el ingreso de personal.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado, y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, dese a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RODRIGO RUFELI, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL - SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## SECRETARIA DE ARQUITECTURA

### Resolución N° 236

Córdoba, 6 de Mayo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004386/2015.-

#### VISTO

este Expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Concurso de Precios N° 07/2015 efectuado el 25 de Agosto del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "REFACCIONES GENERALES, INSTALACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CLOACAL Y DE DESAGÜES, Y PINTURA GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO QUE OCUPA LA "COMISARÍA DE VILLA CARLOS PAZ", ubicada en Avda. San

Martín esquina Saavedra – Localidad VILLA CARLOS PAZ – DEPARTAMENTO PUNILLA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", con un Presupuesto Oficial Global Estimado de \$ 421.148,17.- conforme la autorización acordada por

#### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 48/52 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 134, a saber: HASA S.A., AR-VOX S.R.L. y INGENIERÍA CONSTRUCTORA S.R.L.;

QUE las mencionadas ofertas fueron sometidas a análisis de la Comisión de Estudio de Ofertas, designada por Resolución N° 451 de fecha 03 de Julio del 2015, quien a fs. 137/137 vta. advierte que las mencionadas cumplen en debida forma con la totalidad de la documentación requerida

por el Artículo 9º del Pliego Particular de Condiciones, acreditando así su capacidad jurídica para obligarse con la Administración, en consecuencia se procede a analizar comparativamente las propuestas válidas, que resultan admisibles:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 421.148,17.-

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
HASA S.A.	\$ 504.566,17.-	+ 19.81 %
AR-VOX S.R.L.	\$ 532.078,60.-	+ 26.34 %
INGENIERIA CONSTRUCTORA S.R.L.	\$ 516.881,33.-	+ 22.73 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado a tenor de lo dispuesto por el Art. 12º del Pliego Particular de Condiciones, como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de esa Comisión que la propuesta presentada por la Empresa HASA S.A. cuya oferta asciende a la suma de \$ 504.566,17.-, la cual resulta ser la más conveniente, ajustándose la misma a los requerimientos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, recomendando dicha Comisión, salvo mejor criterio del Sr. Director General, ADJUDICAR a la referida firma, la ejecución de la obra en cuestión, por resultar conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE a fs. 138/138 vta. se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 705/2015 manifestando que, atento las constancias de autos, lo dispuesto por los Arts. 2, 4, 8 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias), las facultades conferidas por el Decreto N° 534/15 puede el Sr. Director General dictar Resolución aprobando lo actuado y adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa HASA S.A. por la suma de \$ 504.566,17.-, conforme se propicia;

QUE a fs. 146 corre agregado Informe de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, presentado por la Empresa HASA S.A. en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO las facultades conferidas por Decreto N° 2000/2015;

## Resolución N° 292

Córdoba, 27 de Mayo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004258/2015.-

### VISTO

este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Concurso de Precios N° 11, efectuada el día 27 de Julio del 2015, para Contratar la Ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DE CONTRAPISO, SOLADO EN GALERÍA Y REPARACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES EN "ESCUELA MARÍA DEL TRÁNSITO CABANILLAS"; ubicada en Calle Pascual Huidobro esquina San Andrés – Bº El Quebracho – Localidad CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL" con un Presupuesto Oficial Global Estimado de \$ 598.278,22.-, conforme la autorización acordada por Resolución N° 478 de la ex Dirección General de Arquitectura de fecha 08/07/2015;

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 59/63 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 153, a saber: ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.,

## EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA

### RESUELVE:

**ARTICULO 1º:** APROBAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 07/2015 efectuado el 25 de Agosto del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "REFACCIONES GENERALES, INSTALACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DEL SISTEMA CLOACAL Y DE DESAGÜES, Y PINTURA GENERAL EN EL ESTABLECIMIENTO QUE OCUPA LA "COMISARÍA DE VILLA CARLOS PAZ", ubicada en Avda. San Martín esquina Saavedra – Localidad VILLA CARLOS PAZ – DEPARTAMENTO PUNILLA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", conforme las razones expuestas en considerandos, las que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTÍCULO 2º:** ADJUDICAR la Ejecución de los Trabajos enunciados en el Artículo anterior a la Empresa HASA S.A. conforme su Propuesta de fs. 56 y Presupuesto General de fs. 57 y discriminado de fs.58, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 504.566,17.-), cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el Contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual.-

**ARTICULO 3º:** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración – División Contable del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2016/000226 (fs. 144) con cargo a la Jurisdicción 1.50 – Programa 506-002 – Partida 12.06.00.00 – Obras – Ejecución por Terceros del P.V.-

**ARTICULO 4º:** PROTOCOLICESE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

INGECO S.R.L. y ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A.;

QUE a fs. 156/157, corre agregado informe producido por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 451/15, del que se constata que la primera y última de las oferentes nombradas cumplimentan en debida forma con la documentación requerida por el Art. 9º del Pliego Particular de Condiciones, acreditando así su capacidad jurídica para obligarse contractualmente con la Administración Provincial;

QUE con relación a la Empresa INGECO S.R.L., si bien acompaña pagaré en concepto de Garantía del Mantenimiento de su Oferta, en función de lo dispuesto por el Apartado 2º) del Art. 9º del PPC, el mismo no ha sido conformado como lo exige el Apartado a) del Art. 15º, toda vez que no se observa en el cuerpo del mismo la certificación de la firma de quién lo ha suscripto, en consecuencia y siendo la Garantía un requisito esencial y no subsanable, corresponde el rechazo de la oferta, por apartarse de las bases de contratación;

QUE en consecuencia se procede a analizar las dos (2) propuestas válidas presentadas que resultan admisibles y comparables con el Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 598.278,22.- (Enero Año 2015)

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
ANSAL S.R.L.	\$ 657.871,26.-	+ 09.96 %
ÚNICA S.A.	\$ 597.504,10.-	- 00.12 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado, a tenor de lo dispuesto por el Art. 13º del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, se constata que la propuesta formulada por la Oferente ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A., resulta ser la más conveniente en los términos del Art. 29º de la Ley de Obras Públicas (Ley N° 8614), ascendiendo la misma a la suma de \$ 597.504,10.-, representando un porcentaje del 00. % por debajo del Presupuesto Oficial;

QUE analizada la documentación técnica de las referidas empresas oferentes, se advierte que las mismas se ajustan a los requerimientos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas;

QUE por lo tanto se recomienda, salvo mejor criterio del Sr. Director General, RECHAZAR la oferta INGECO S.R.L. por las razones expuestas, ADJUDICANDO a la Empresa ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A., la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE a fs. 158/158 vta. se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 793/2015, manifestando que atento las constancias de autos, lo dispuesto por los Art. 2; 4; 8 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto N° 534/15, puede el Sr. Director General dictar Resolución rechazando la oferta propuesta por la firma INGECO S.R.L. por las razones expuestas y adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A., por la suma \$ 597.504,10.- conforme se propicia;

QUE a fs. 167 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, presentado por la firma ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A., en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO y las facultades conferidas por Decreto 2000/2015,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

## Resolución N° 293

Córdoba, 27 de Mayo de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004382/2015.-

### VISTO

este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con el Concurso de Precios N° 16, efectuada el día 22 de Setiembre del 2015, para Contratar la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS en el Edificio de la "ESCUELA PRIMERA JUNTA", ubicada en Calle Francisco Ortíz de Ocampo N° 4445 – Bº Villa Centenario – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con un Presupuesto Oficial Global Estimado de \$ 582.453,33.-, conforme la autorización acordada por Resolución N° 635 de la ex Dirección General de Arquitectura de fecha 04 de Setiembre del 2015;

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 38/42 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a cinco (5) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas

## R E S U E L V E

**ARTICULO 1º.-** APROBAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 11/15 efectuado el 27 de Julio del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "EJECUCIÓN DE CONTRAPISO, SOLADO EN GALERÍA Y REPARACIÓN DE DESAGÜES PLUVIALES EN "ESCUELA MARÍA DEL TRÁNSITO CABANILLAS", ubicada en Calle Pascual Huidobro esquina San Andrés – Bº El Quebracho – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", consecuentemente RECHAZAR la oferta propuesta por la firma INGECO S.R.L. por las razones expuestas en considerandos, que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2º.-** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo anterior a la firma ÚNICA PROYECTOS Y OBRAS S.A., conforme la Propuesta aceptada de fs. 130 y Presupuesto General de fs. 131, Presupuestos discriminados de fs. 132, 133 y 134, por la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUATRO CON DIEZ CENTAVOS (\$ 597.504,10.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.-

**ARTICULO 3º.-** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2016/000216 (fs. 164) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del P.V.-

**ARTICULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

que da cuenta el Acta de fs. 103, a saber: PINTURAS CAVAZZON S.R.L., TEXTURALIS y OLMEDO DIEGO ORLANDO;

QUE a fs. 110/111 corre agregado informe producido por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 451/15, se advierte que alguna de la documentación acompañada por una de las Empresas, no es conforme lo exigía el Pliego de Condiciones, en función de lo cual se las intimó a regularizar tal situación, por considerarse subsanable y no esencial; QUE no obstante ello vencido los plazos acordados, la empresa TEXTURALIS S.A. no acompaña lo solicitado en debida forma, en función de lo cual corresponde RECHAZAR la oferta de la misma, por apartarse de las bases de contratación;

QUE en el análisis de las dos restantes oferentes, las mismas cumplen en su totalidad con lo requerido, lo que acredita su capacidad jurídica y técnica para obligarse con la Administración;

QUE en consecuencia se procede a analizar las dos (2) propuestas válidas presentadas que resultan admisibles y comparables con el Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 582.453,33.-

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
PINTURAS CAVAZZON S.R.L.	\$ 681.453,33.-	+ 17.00 %
OLMEDO DIEGO ORLANDO	\$ 706.347,21.-	+ 21.27 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado, lo dispuesto por el Art. 12º del Pliego Particular, como así también de la documentación obrante en autos, dicha Comisión manifiesta que la propuesta más conveniente en los términos del Art. 29º de la Ley de Obras Públicas (Ley N° 8.614), es la presentada por la Empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., cuya oferta asciende a la suma de \$ 681.453,33.-;

QUE analizada la documentación técnica de las referidas Empresas oferentes, las mismas se ajustan a los requerimientos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, por lo tanto recomienda, salvo mejor criterio de la Superioridad, RECHAZAR por las razones antes expuestas la oferta de la Empresa TEXTURALIS S.A., ADJUDICANDO a la Empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta la más conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE a fs. 112/112 vta. se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 009/2016, concluyendo que atento las constancias de autos, lo dispuesto por los Art. 2; 4; 8 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, puede el Sr. Secretario dictar Resolución RECHAZANDO la oferta propuesta por la firma TEXTURALIS S.A. por las razones expuestas y ADJUDICANDO los trabajos de que se trata a la Empresa PINTURAS CAVAZZON S.R.L., por la suma \$ 681.453,33.- conforme se propicia;

QUE a fs. 117 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, presentado por la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L., en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** APROBAR lo actuado con relación al Concurso de Precios N° 16/15 efectuado el 22 de Setiembre del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN E IMPERMEABILIZACIÓN DE TECHOS en el Edificio de la "ESCUELA PRIMERA JUNTA", ubicada en Calle Francisco Ortíz de Ocampo N° 4445 – B° Villa Centenario – Localidad CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", consecuentemente RECHAZAR la propuesta formulada por la Empresa TEXTURALIS S.A., por las razones expuestas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2º.-** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo anterior a la firma PINTURAS CAVAZZON S.R.L., conforme la Propuesta aceptada de fs. 46 y Presupuesto General a fs. 47 y Presupuesto de Demolición a fs. 48, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$681.453,33.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.-

**ARTICULO 3º.-** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2016/000233 (fs.115) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-005 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del P.V. – 0264 – Refacciones Edilicias en Establecimientos Escolares del Departamento Capital.-

**ARTICULO 4º.-** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos.

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 327

Córdob, 03 de Junio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002287/2013 – REFERENTE N° 8.-

### VISTO

este Referente en el que a fs. 2, mediante Nota de fecha 9 de octubre de 2015 presentada por la Empresa HIRAM S.A., contratista de la obra "REPARACIONES GENERALES en los edificios de los siguientes establecimientos: ESCUELA PRIMERA JUNTA, ubicada en calle Pública s/N° - LA ENCRUCIJADA Y ESCUELA FRANCISCO FAGGIOLI, ubicada en calle Pública s/N° - SAN PEDRO, ambas del Departamento Río Seco – Provincia de Córdoba," solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

### Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/5 la contratista presenta documentación fundamentando su petición;

Que en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 7/69 do-

documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 031 de fecha 20/05/2014 de la entonces Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Infraestructura, habiéndose suscripto el contrato correspondiente con fecha 27/08/2014 y replanteándose la misma con fecha 10/10/2014;

Que a fs. 71 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de pago a cuenta, destacando que los avances acumulados desde el replanteo a Julio/2015 es del 99,12%;

Que a fs. 80/83, toma participación Sección Costos, elaborando planilla e informe del que surge que atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se verificó una primera variación de costos a partir del mes de SEPTIEMBRE/2015 del 8,62%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), resultando de aplicación a partir de dicho mes de un incremento del 7,76%, habiéndose aplicado los Números Índice publicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la última Redeterminación (JUNIO/2015), resultando un total a reconocer a la contratista por dicho concepto de \$ 1.073,48.- por lo que el nuevo presupuesto de obra redeterminado a asciende a \$



1.560.668,79.-;

Que a fs. 93, mediante Dictamen N° 175/2016, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 80/83 elaborado por Sección Costos, no existe orden jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

Que respecto de los análisis técnico y contable, ese Servicio Asesor no abre juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

Que por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provincial N° 1133/10 y 1231/10 y Dcto. 2000/15, puede el Sr. Secretario aprobar lo actuado y dictar el acto administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de la que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

Que a fs. 94/96 obra Acta Acuerdo por la Redeterminación de Precios, suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa HIRAM S.A., con fecha 04/04/2016;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.** APROBAR el Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE/2015 de la obra: "REPARACIONES GENERALES en los edificios de

los siguientes establecimientos: ESCUELA PRIMERA JUNTA, ubicada en calle Pública s/N° - LA ENCRUCIJADA Y ESCUELA FRANCISCO FAGGIOLI, ubicada en calle Pública s/N° - SAN PEDRO, ambas del Departamento Río Seco – Provincia de Córdoba", suscripta entre el Señor Secretario de Arquitectura y la Empresa HIRAM S.A., obrante a fs. 94/96, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de TRES (3) fojas y consecuentemente autorizar la inversión de la suma de PESOS MIL SETENTA Y TRES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 1.073,48.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2º.** IMPUTAR el egreso conforme lo indica la Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en Nota de Pedido N° 2016/000737 (fs. 99) con cargo al Programa 506-005 – PARTIDAS 12.06.00.00 – Obras Ejecución por Terceros del P.V.-

**ARTICULO 3º.** PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 363

Córdoba, 16 de Junio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004905/2015.-

### VISTO

este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la Licitación Privada N° 67, efectuada el día 30/10/2015, para Contratar la Ejecución de la Obra: "ARMADO DE ILUMINACIÓN PARA NUEVA CANCHA AUXILIAR DEL "ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES", ubicado en Av. Cárcano S/N° - B° Chateau Carreras - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", con un Presupuesto Oficial de \$ 1.473.255,25.-, conforme la autorización acordada por Resolución N° 757 de la ex Dirección General de Arquitectura de fecha 16/10/2015;

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 43/50 corren agregadas constancias de las invitaciones cursadas a ocho (8) firmas del medio, habiéndose receptado las propuestas que da cuenta el Acta de fs. 143/144, a saber: DOS SOLES S.R.L.; IEC S.R.L. y INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A.;

QUE a fs. 147/147 vta., obra informe elaborado por la Comisión de Estudio de Ofertas designada por Resolución N° 451/2015, que en el análisis de la documentación presentada por las firmas, se advierte que cumplimentan en su totalidad con lo requerido, lo que acredita su capacidad jurídica y técnica para obligarse con la Administración;

QUE se procede a analizar las tres propuestas válidas, que resultan admisibles presentadas con el Presupuesto Oficial:

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.473.255,25.-

EMPRESA	MONTO DE OFERTA	% S/ P.O.
DOS SOLES S.R.L.	\$ 1.656.892,34.-	+ 12.46 %
IEC S.R.L.	\$ 1.499.121,47.-	+ 01.76 %

INGENIA GRUPO CONSULTOR S.A. \$ 1.753.960,36.- + 19.05 %

QUE de conformidad con el análisis efectuado, a tenor de lo dispuesto por el Art. 13º PPC., como así también de la documentación obrante en autos, es criterio de la Comisión que la propuesta más conveniente es la presentada por la Empresa IEC S.R.L., cuya oferta asciende a la suma de \$ 1.499.121,47.-, representando un porcentaje del 01.76% por encima del Presupuesto Oficial;

QUE analizada la documentación técnica de las referidas empresas oferentes, se advierte que las mismas se ajustan a los requerimientos exigidos por el Pliego Particular de Especificaciones Técnicas;

QUE recomienda, salvo mejor criterio del Sr. Director General, ADJUDICAR a la Empresa IEC S.R.L. la ejecución de la obra en cuestión, por resultar su oferta conveniente, ajustándose a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas;

QUE a fs. 148/148 vta. se expide División Jurídica, mediante Dictamen N° 884/2015, manifestando que atento las constancias de autos, lo dispuesto por los Art. 2; 4; 9 y 29 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, el Art. 11 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto (T.O. por Ley 6300 y sus modificatorias) y las facultades conferidas por el Decreto N° 534/15, puede el Señor Director General dictar Resolución adjudicando los trabajos de que se trata a la Empresa IEC S.R.L., por la suma \$ 1.499.121,47.- conforme se propicia;

QUE a fs. 156 corre agregado Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obra, presentado por la firma IEC S.R.L., en cumplimiento con la normativa vigente;

ATENTO ELLO y las atribuciones conferidas por Decreto N° 2000/2016,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA  
R E S U E L V E**

**ARTICULO 1º.-** APROBAR lo actuado con relación a la Licitación Privada

N° 67 efectuada el 30 de Octubre del 2015 para Contratar la Ejecución de la Obra: "ARMADO DE ILUMINACIÓN PARA NUEVA CANCHA AUXILIAR DEL "ESTADIO MARIO ALBERTO KEMPES", ubicado en Av. Cárcano S/N° - B° Chateau Carreras - CÓRDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL"-

**ARTICULO 2°.-** ADJUDICAR la ejecución de los trabajos enunciados en el artículo anterior a la firma IEC S.R.L., conforme la Propuesta aceptada de fs. 136 y Presupuesto de Instalación Eléctrica de fs. 137, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIUNO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS(\$ 1.499.121,47.-) cantidad que se autoriza invertir, debiendo suscribirse el contrato correspondiente, para lo cual el adjudicatario cumplimentará los requisitos que a tal fin se establecen en la documentación contractual, autorizándose la devolución de las garantías constituidas en concepto de

mantenimiento de oferta a la totalidad de los oferentes.-

**ARTICULO 3°.-** IMPUTAR el egreso que demande la presente adjudicación conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, en Documento de Contabilidad – Nota de Pedido N° 2016/000202 (fs. 154) con cargo a la Jurisdicción 1.50 - Programa 506-011 – Partida 12.06.00.00 Obras – Ejecución por Terceros del P.V.-

**ARTICULO 4°.-** PROTOCOLICÉSE, intervenga la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, tome razón el H. Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y PASE a División Licitaciones y Contratos a sus efectos. DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 444

Córdoba, 12 de Julio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-004387/2015 – REFERENTE N° 1.-

### VISTO

este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 23 de Junio de 2016, la Empresa TETRA S.R.L., Contratista de la Obra: "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS E INSTALACION ELECTRI-CA en el "I.P.E.M. N° 184 MARIANO FRAGUEIRO" ubicado en Calle Obispo Castellano N° 945 – B° San Vicente" y "REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACION ELECTRI-CA en el "I.P.E.M. N° 05 EVA PERON – GOBERNADOR AMADEO SABATTINI", ubicado en Calle Germania N° 2665 – B° Maipú", ambas de la Ciudad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", solicita sustituir el Fondo de Reparación de la referida obra, para lo cual adjunta Póliza Nro. 000000069959 (fs. 4/6), expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., por la suma de \$ 112.453,00.-;

### Y CONSIDERANDO:

QUE a fs. 9 la División Certificaciones, produce informe manifestando que correspondería el dictado de la Resolución que autorice la sustitución aludida, hasta el monto indicado en la Póliza antes mencionada;

QUE a fs. 10 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 422/2016 expresando que, atento las constancias de autos, lo establecido en los art. 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y el art. 107 del P.G.C (Decreto N° 4758/77), puede el Señor Secretario de Arquitectura dictar Resolución autorizando la sustitución de que se trata para aquellos certificados que a la fecha del presente dispositivo legal se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro, hasta el monto propuesto y facultando

a División Certificaciones a emitir los Certificados correspondientes, debiendo reservarse lo originales de la Póliza e incorporar al presente copia autenticada de la misma;

**ATENTO ELLO,**

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1\*:** AUTORIZAR a la Empresa TETRA S.R.L. a suscribir el Fondo de Reparación de la obra: "REPARACION DE CUBIERTA DE TECHOS, CIELORRASOS E INSTALACION ELECTRI-CA en el "I.P.E.M. N° 184 MARIANO FRAGUEIRO" ubicado en Calle Obispo Castellano N° 945 – B° San Vicente" y "REACONDICIONAMIENTO DE INSTALACION ELECTRI-CA en el "I.P.E.M. N° 05 EVA PERON – GOBERNADOR AMADEO SABATTINI", ubicado en Calle Germania N° 2665 – B° Maipú", ambas de la Ciudad de CORDOBA – DEPARTAMENTO CAPITAL", por Póliza de Seguro de Caucción en Garantía de sustitución de Fondo de Reparación Nro.000000069959 (fs.4/6), expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., hasta la suma de PESOS CIENTO DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 112.453,00.-), debiéndose reservar en el área que corresponda, el original de la Póliza aludida.-

**ARTICULO 2\*:** PROTOCOLICÉSE, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, notifíquese, Publíquese al Boletín Oficial, dese copia a la División Certificaciones previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

## Resolución N° 445

Córdoba, 12 de Julio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002186/2013.-

### VISTO

este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 170, de los trabajos "REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS en el Edificio de la ESCUELA GOBERNADOR JOSÉ FRAN-

CISCO JAVIER DÍAZ, ubicada en Calle 25 de Mayo N° 678 – HERNANDO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., ad- referéndum de Autoridad competente;

### Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 170 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 30/07/2015, por lo que a fs. 175, la Inspección actuante, produce informe de plazos en el que solicita aprobación de dicha Acta, criterio que resulta

compartido a fs. 179 por la Secretaría de Arquitectura, quien propicia la continuidad del trámite;

Que a fs. 173 División Certificaciones, elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1 y 2, Especial N° 1 y Final N° 3 por la suma de \$ 52.718,08.-, el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 73.999 emitida por RIO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, el que fuera corroborado por la Dirección General de Administración del Ministerio Vivienda, Arquitectura y Obras Viales a fs. 180, quien informa, además, que deberá ordenarse su devolución y emitir Orden de Pago por la suma de \$ 6.693,88, a favor de la empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L.;

Que a fs. 190 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 405/2016, expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 170, procediendo a la devolución del Fondo de Reparación de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración de Tesorería a fs. 180;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

## Resolución N° 500

Córdoba, 05 de Agosto 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002890/2014.-

**VISTO** este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 248, de los trabajos de "PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESCUELAS PROVINCIALES: CENTRO EDUCATIVO PRIMARIO GRACIELA BEATRIZ CABAL, ubicado en calle Tomassini S/N° (al 6000) – B°. Cooperativa 2 de Mayo; ESCUELA JOSE JAVIER VILLAFANE, ubicado en calle Calvinio esq. Marimon – B°. Autodromo; CENTRO EDUCATIVO DON ARTEMIO ARAN, ubicado en calle Pública esq. Yabén - B°. 2 de Mayo, todas de la ciudad de Córdoba – Departamento Capital" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A., ad- referéndum de Autoridad competente;

**Y CONSIDERANDO:** Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 248 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 24/08/2015, por lo que a fs. 250 Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, solicita la aprobación de la mencionada Acta y propicia la continuidad del trámite pertinente;

Que a fs. 252 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparación retenido de los Certificados Parcial N° 1, Final N° 2 y Especial N° 1, por la suma de \$ 24.417,00.-, monto que es corroborado por la Dirección General de Administración a fs. 254 informando que corresponde la devolución del Fondo de Reparación por la suma citada, el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza de Seguro N° 54.346 expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., debiéndose emitir Orden de Pago por la suma de \$ 1.677,00., a favor de la Empresa INGENIERIA & DISEÑO SOCBE S.A.; Que a fs. 255 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 466/2016 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los arts. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Secretario de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N°

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 170 de la Obra: "REPARACIÓN DE CUBIERTA DE TECHOS en el Edificio de la ESCUELA GOBERNADOR JOSÉ FRANCISCO JAVIER DÍAZ, ubicada en Calle 25 de Mayo N° 678 – HERNANDO – DEPARTAMENTO TERCERO ARRIBA – PROVINCIA DE CÓRDOBA", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, consecuentemente DEVOLVER al contratista de los mismos, la Empresa ANSAL CONSTRUCCIONES S.R.L., el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON OCHO CENTAVOS (\$ 52.718,08.-), el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 73999, emitida por RÍO URUGUAY COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, la que deberá desglosarse, debiéndose emitir Orden de Pago por el remanente si así correspondiere, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/S6Zis9>

2000/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs. 248, y procediendo respecto del Fondo de Reparación según informa la Dirección de Administración a fs. 254;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**

## RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 248 de la Obra: PLAN DE RECUPERACIÓN DE FACHADAS DE ESCUELAS PROVINCIALES: CENTRO EDUCATIVO PRIMARIO GRACIELA BEATRIZ CABAL, ubicado en calle Tomassini S/N° (al 6000) – B°. Cooperativa 2 de Mayo; ESCUELA JOSE JAVIER VILLAFANE, ubicado en calle Calvinio esq. Marimon – B°. Autodromo; CENTRO EDUCATIVO DON ARTEMIO ARAN, ubicado en calle Pública esq. Yabén - B°. 2 de Mayo, todas de la ciudad de Córdoba – Departamento Capital ubicado en Av. Vélez Sarsfield N° 350 – Ciudad de Córdoba – Departamento Capital", la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, correspondiendo la devolución al contratista de la misma, la Empresa INGENIERÍA & DISEÑO SOCBE S.A., del Fondo de Reparación retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE (\$ 24.417,00.), el que fuera sustituido parcialmente mediante Póliza N° 54.346 expedida por INTEGRITY SEGUROS ARGENTINA S.A., debiéndose emitir Orden de Pago por el remanente si así correspondiere, a favor de la mencionada empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°:** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE al Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/RZDXEc>

**Resolución N° 501**

Córdoba, 05 de Agosto de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-003582/2014.-

**VISTO**

este Expediente en el que se ha dictado la Resolución N° 428 de la Secretaría de Arquitectura de fecha 05 de Julio de 2016, por la que se aprueba la Recepción Definitiva de fs. 167 de la Obra "Nueva Instalación eléctrica y Reparaciones Generales en el Edificio del JARDIN DEINFANTES COMO-DORO ROBERTO M. ECHEGOYEN, ubicado en Calle Gastón Tobal Esq. Becar Varela – B° Ejército Argentino – Córdoba – Departamento Capital", solicitando DEVOLVER al Contratista de los mismos, la Empresa JUAN PABLO MARTINAZZO el Fondo de Reparación retenido de la Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de \$ 33.177,26.-, el que fuera sustituido en su totalidad mediante Póliza de Seguro de Caución N° 171.583 emitida por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., la que debe liberarse;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE dada continuidad a las actuaciones, a fs. 177 la Dirección General de Administración – Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras

Viales, resalta que la Póliza de Garantía de sustitución de Fondo de Reparación, corresponde al N° 739.264; Expedida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 33.178,00;;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA**  
**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°:** RECTIFICAR el Artículo N° 1 de la Resolución N° 428 de fecha 05 de Julio de 2016, de esta Secretaría de Arquitectura en la parte que dice: "...Poliza N° 171.538 emitida por ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.," debe decir: "...Poliza N° 739.264 emitida por ALBA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., por la suma de \$ 33.178,00.-" conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por Reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°.-** PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Jefatura del Área de Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

**Resolución N° 855**

Córdoba, 20 de Noviembre de 2015

-/-EXPEDIENTE N° 0047- 002274/2013 – REFERENTE N° 4.-

**VISTO**

este Referente en el que a fs. 2 mediante Nota de fecha 24 de Junio de 2015, la Empresa CONSORCIO DE COOPERACIÓN IEMCO + AEC, contratista de la obra: "AMPLIACIÓN AULAS Y SANITARIOS EN EL EDIFICIO DE LA ESCUELA FLORENCIO SANCHEZ, ubicada en Ruta Provincial N° 111 – Km 12 – El Gateado – Córdoba – Departamento Capital", solicita Redeterminación de Precios de la mencionada obra en el marco de las disposiciones del Decreto N° 1133/10 rectificado por su similar N° 1231/10;

**Y CONSIDERANDO:**

QUE a fs. 3/5 obra documentación presentada por la contratista, fundamentando su petición;

QUE en cumplimiento a disposiciones internas se agregan a fs. 9/68, documentación relacionada con la ejecución de la obra que se trata, de la que se desprende que la Adjudicación se perfeccionó mediante Resolución N° 718 de la Dirección General de Arquitectura con fecha 20/08/2014, suscribiéndose el Contrato pertinente con fecha 23/02/2015, replanteándose la misma con fecha 03/03/2015;

QUE a fs. 70 División Certificaciones informa que no se ha confeccionado Certificado Extraordinario de Pago a Cuenta;

QUE a fs. 72/78 toma participación Sección Costos elaborando planilla e informe del que surge que, atento lo dispuesto por los artículos 4, 8, 9 y 10 del Decreto N° 1133/2010, rectificado por su similar N° 1231/2010 y lo dispuesto por Resolución del ex-MOSP N° 013/2011, se constataron las siguientes variaciones: FEBRERO/2015: 7,14% y JUNIO/2015: 10,43%, por lo que se procedió a calcular el Factor de Redeterminación (Fri), verificándose una primera variación de costos a partir del mes de Febrero/2015, con un porcentaje del 6,43% habiéndose aplicado los números índice pu-

blicados mensualmente en el Anexo del Libro INDEC Informa, a valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior al de la fecha de Redeterminación (Agosto/2014). A continuación se constató una segunda variación de costos a partir del mes de Junio/2015 con un porcentaje del 9,38%, utilizándose idéntica metodología a la detallada precedentemente, con valores del mes anterior a dicha fecha y a valores del mes anterior a Febrero/2015, resultando un total a reconocer a la contratista por dichos conceptos de \$ 229.224,01.- lo que hace un Presupuesto de Obra Redeterminado de \$ 2.197.169,99.- A fs. 79, la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones, propicia la continuidad del trámite;

QUE a fs. 86, mediante Dictamen N° 749/15, División Jurídica expresa que conforme las actuaciones agregadas en autos y el referido análisis de fs. 72/78 elaborado por la Sección Costos, no existe objeción de Orden Jurídico formal para proceder a la Redeterminación solicitada;

QUE respecto de los análisis técnicos y contables, ese Servicio Asesor no abre Juicio por cuanto escapa al ámbito de su competencia material;

QUE por lo expuesto, las disposiciones de los Decretos Provinciales N° 1133/10 y 1231/10, y el Dcto. 534/15, puede el Señor Director aprobar lo actuado y dictar el acto administrativo haciendo lugar a la Redeterminación de que se trata, salvo mejor opinión al respecto;

QUE a fs. 87/90 obra Acta Acuerdo por Redeterminación de Precios por Variaciones de Costos, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la empresa CONSORCIO DE COOPERACIÓN IEMCO + AEC, con fecha 19/10/2015;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA**  
**R E S U E L V E**

**ARTICULO 1°.-** APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precios por Variación de Costos, correspondientes a los meses de Febrero y Junio/2015 de la obra: "AMPLIACIÓN AULAS Y SANITARIOS EN EL EDIFICIO

DE LA ESCUELA FLORENCIO SANCHEZ, ubicada en Ruta Provincial N° 111 – Km 12 – El Gateado – Córdoba – Departamento Capital”, suscripta entre el Señor Director General de Arquitectura y la Empresa CONSORCIO DE COOPERACIÓN IEMCO + AEC, obrante a fs. 87/90, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, compuesta de CUATRO (4) fojas, y consecuentemente se autorice la inversión de la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO CON UN CENTAVOS (\$229.224,01.-), para atender la diferencia a abonar por dicho concepto a la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerandos que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2\*:** EL EGRESO será imputado conforme lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación en Nota de Pedido N° 2015/000681 (fs.94) – Programa 376-000 – Partidas 12.06.00.00. – Obra Ejecución por Tercero del P.V.-

**ARTICULO 3** PROTOCOLICESE, Intervenga Dirección de Administración del Ministerio de Educación, tome razón el Honorable Tribunal de Cuentas, Notifíquese, Publíquese en el Boletín Oficial y PASE a Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/cdz7sa>

## Resolución N° 455

Córdoba, 14 de Julio de 2016

EXPEDIENTE N° 0047-002829/2014.-

### VISTO

este Expediente en el que se eleva para su aprobación las Actas de Recepción Provisional Total a fs 157 y Definitiva de fs. 158, de los trabajos: “Limpieza y desobstrucción de desagües pluviales y bocas de acceso, reparación de cielorrasos, reacondicionamiento de la instalación eléctrica, sanitaria (ejecución de nuevo pozo absorbente) y ejecución de cerco perimetral y portón de acceso en el I.P.E.M. N° 157 PRESIDENTE SARMIENTO, ubicado en calle Palemón Carranza N° 940 – COSQUIN – Departamento Punilla – Provincia de Córdoba” suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa CARLOS FRANCISCO PEREZ ZORRILLA, ad- referéndum de la Autoridad competente;

### Y CONSIDERANDO:

Que fs. 157 obra Acta de Recepción Provisional de fecha 28 de Octubre de 2014, como así también a fs. 158 corre agregada Acta de Recepción Definitiva de fecha 28 de Octubre 2015, las que se labran sin observaciones;

Que a fs. 159 la Jefatura de Área de Inspecciones y certificaciones realiza informe de Plazos en el cual se solicita la continuidad del trámite y confección del Certificado de devolución de Fondo de Reparación;

Que a fs. 160 División Certificaciones elabora el Certificado correspondiente a la Devolución del Fondo de Reparación de los Certificados Final N° 1 y Especial N° 1, por el importe de \$ 32.819,62.- por lo que deberá emitirse Orden de Pago por la citada suma, a favor de la Empresa CARLOS FRANCISCO PEREZ ZORRILLA, criterio que resulta compartido por la Dirección de Administración – Tesorería del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales a fs. 163;

Que a fs.162 toma nueva intervención la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, solicitando se justifique la mora de 13 días, acaecida por la demora en la entrega de espacios a realizar los trabajos contractuales;

Que a fs. 164 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 409/2016 expresando que atento las constancias de autos, podrá la Superioridad justificar la mora acaecida entre el vencimiento de pla-

zo contractual y la recepción provisional total, si así lo considerase conveniente y oportuno, aprobando en consecuencia el Acta de Recepción Provisional Total de fs.157 y Definitiva Total de fs.158, procediendo a la devolución de la garantía por ejecución de contrato y respecto del fondo de reparo obrar de acuerdo a lo indicado a fs.163 por la Dirección General de Administración;

Que atento las constancias de autos, las disposiciones de los arts. 51, 52 cc. y ss. de la Ley de Obras Públicas, las prescripciones de los art. 79, 81 y 108 del Decreto 4758/77 y las facultades conferidas por el Decreto 2000/15, puede el Sr. Secretario de Arquitectura dictar resolución en el marco del presente pronunciamiento;

### ATENTO ELLO, EL SEÑOR SECRETARIO DE ARQUITECTURA R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°-:** JUSTIFICAR la mora incurrida en la ejecución de los trabajos de: “Limpieza y desobstrucción de desagües pluviales y bocas de acceso, reparación de cielorrasos, reacondicionamiento de la instalación eléctrica, sanitaria (ejecución de nuevo pozo absorbente) y ejecución de cerco perimetral y portón de acceso en el I.P.E.M. N° 157 PRESIDENTE SARMIENTO, ubicado en calle Palemón Carranza N° 940 – COSQUIN – Departamento Punilla – Provincia de Córdoba” y consecuentemente APROBAR las Actas de Recepción Provisional Total de fs. 157 y Definitiva de fs. 158, las que a los efectos pertinentes forman parte de la presente Resolución como Anexo I y II, y consecuentemente DEVOLVER al contratista de la misma, la Empresa CARLOS FRANCISCO PEREZ ZORRILLA, la Garantía por Ejecución de Contrato oportunamente constituida, como así también Fondo de Reparación retenido el que asciende a la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 32.819,62.-), debiéndose librar Orden de Pago por el citado importe, a favor de la mencionada Empresa, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

**ARTICULO 2°-:** PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, a sus efectos.-

DANIEL REY, SECRETARIO DE ARQUITECTURA

Anexo: <http://goo.gl/MG6odl>

**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS****JURÍDICAS  
RESUELVE:****Resolución N° 225**

Letra:A

Córdoba, 5 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0007-125940/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACIÓN PONE LA PAVA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148 inc. d), 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial, y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley N° 8.652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACIÓN PONE LA PAVA" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

**Artículo 2°:** APROBAR el estatuto social de la "FUNDACIÓN PONE LA PAVA"

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**Resolución N° 229**

Letra:A

Córdoba, 5 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0007-125942/2016, mediante el cual la entidad civil denominada "UNION CULTURAL ARGENTINA LIBANESA DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts. 148, inc. b)-, 169, 174 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "UNION CULTURAL ARGENTINA LIBANESA DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL" con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

**Artículo 2°:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "UNION CULTURAL ARGENTINA LIBANESA DE CORDOBA-ASOCIACION CIVIL"

**Artículo 3°:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rubricación, no pudiendo realizar tramite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

**Artículo 4°:** PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, vuelva al Área de Asociaciones Civiles y Fundaciones para la inscripción en el registro pertinente y archívese.

GUILLERMO F. GARCÍA GARRO, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 945**

Córdoba, 19 de Agosto de 2016

**VISTO:**

El Expediente N° 0111-061366/2013, del registro del Ministerio de Educación.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución N° 0257/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Hardware" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Tecnico Superior en Hardware", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "LEIBNITZ" -Nivel Superior- de Villa María -Departamento General San Martín-, con efecto a Marzo de 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1371/2016 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 118 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

### Resolución N° 946

Córdoba, 19 de Agosto de 2016

#### VISTO:

El Expediente N° 0111-062466/2015, del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0177/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, para las cohortes 2015 y 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifica-

### Resolución N° 947

Córdoba, 19 de Agosto de 2016

#### VISTO:

El Expediente N° 0111-061403/2013, del registro del Ministerio de Educación.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0075/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Emergencia Médica" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Emergencia Médica" en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la Cohorte 2016.

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0257/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Hardware" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Hardware", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "LEIBNITZ" -Nivel Superior- de Villa María, con efecto a Marzo 2016.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: <http://goo.gl/Zkeb6V>

ción en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1737/2016 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 171 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1°.-** RATIFICAR la Resolución N° 0177/2016 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, para las cohortes 2015 y 2016.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

Anexo: <http://goo.gl/27JgVd>

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 0900/2016 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 131 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por Decreto N° 556/16;

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

#### RESUELVE:

**Art. 1º.-** RATIFICAR la Resolución N° 0075/2016, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Técnica Superior en Emergencia Médica" -Opción Pedagógica Presencial-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Emergencia Médica", en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUTO

DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO EN RESCATE, EMERGENCIA Y TRAUMA" -Nivel Superior- de Capital, a partir de la Cohorte 2016.

**Art. 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

## Resolución N° 948

Córdoba, 19 de Agosto de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0109-123473/2015 del registro del Ministerio de Educación;

### Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "GRACIELA DEL VALLE VÁZQUEZ" -Anexo- de Esquina-Departamento Río Primero-, (EE0522014) dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 1107/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 25 por la Dirección General de Asuntos Legales;

### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**Art. 1º.-** CLASIFICAR en el Grupo "E" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "GRACIELA DEL VALLE VÁZQUEZ" -Anexo- de Esquina -Departamento Río Primero, (EE0522014) dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del ochenta por ciento (80%) a su personal docente y del cincuenta y dos por ciento (52%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

**Art. 2º.-** PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

## DIRECCION GENERAL DE VIVIENDA

### Resolución N° 399

Córdoba, 25 de Agosto de 2016

### VISTO:

El Expediente N° 0135-032436/2016, por el cual el señor Director General de Vivienda propicia la prórroga del Plan de Regularización previsto por Resolución N° 0302/16, y la readecuación del valor de las cuotas de amortización de viviendas.

### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 0302/16, fue implementado un Plan de Regularización para los adjudicatarios que adeudasen cuotas de amortización de las viviendas o financiamientos en cualquiera de sus formas, posibilitando la cancelación anticipada total o parcial de dichos créditos, hasta el 15 de agosto de 2016.

Que su puesta en vigencia ha permitido captar gran parte del universo de beneficiarios –mayormente morosos–, habiéndose detectado un elevado nivel de compromiso con la consecuente cancelación de deudas.

Que en vistas de tales resultados, teniendo presente que el sistema de la vivienda social se nutre del aporte del adjudicatario para la ejecución de

nuevos proyectos orientados a paliar el déficit habitacional existente, resulta oportuno prorrogar el "Plan de Regularización" hasta el 14 de octubre del año que discurre, en idénticos términos a los prescriptos en el dispositivo legal de creación.

Que en otro orden, y en el marco de las políticas públicas en materia habitacional llevadas adelante por el Estado Provincial, la cuota mensual debida por cada beneficiario lo es de una trascendencia vital para el sostenimiento del régimen de la vivienda social, puesto que mientras la integración del aporte mensual tiende regularmente a la cancelación de la deuda mantenida, se inyectan los recursos económicos tendientes a satisfacer necesidades habitacionales actuales.

Que corresponde todo ello sea analizado a la luz de las previsiones constitucionales contenidas en el artículo 58 de la Carta Magna Provincial, que prescribe "Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental (...)", correspondiendo al Estado Provincial las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. A tal fin planifica y ejecuta la política de vivienda, pudiendo concertarla con los demás niveles jurisdiccionales, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los interesados.

Que el estricto cumplimiento de dicho imperativo constitucional no puede ser abstraído de las condiciones económico – financieras dominantes en el país en el último cuarto de siglo, período en el que las cuotas de amortiza-



ción fijadas para el financiamiento de las viviendas han permanecido inmutables, sobreviniendo absorbidas por los diversos procesos inflacionarios, en particular las correspondientes a los contratos más remotos.

Que deviene imperioso la readecuación general del valor de dichas cuotas, incluidas las de aquellos adjudicatarios que se encuentran con sus pagos al día, incrementándolas acorde a sus fines sociales y consustanciadas con valores actuales, en procura de evitar el desfinanciamiento del sistema de la vivienda social.

Que de esta manera, se ratifican los principios de inclusión, solidaridad y reciprocidad que dan sustento a las políticas habitacionales ejecutadas por el Superior Gobierno de Córdoba, con el inalterable fin que prevalece en la implementación de toda acción pública, y que no es otra que el bien común.

Que la Ley N° 9749 y su Decreto Complementario N° 1408/2013, facultan al Ministerio de Infraestructura (actual Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales) a través de la Dirección General de Vivienda, al dictado de los instrumentos legales tendientes a la readecuación del valor de las cuotas de todos los programas de viviendas sociales construidas y/o financiadas por el Estado Provincial.

Por lo expuesto, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Jurídico bajo el N° 407/16; las Leyes N° 21.581, 24.464, 8558, 9749, y Decretos N° 1408/2013 y 2139/2015.

#### EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** PRORRÓGASE a partir del 15 de agosto de 2016 y hasta el 14 de octubre de 2016 inclusive, el "PLAN DE REGULARIZACION" implementado por la Dirección General de Vivienda mediante Resolución N° 0302/16, en idénticos términos a los prescriptos en citado instrumento legal.

**Artículo 2°.-** DISPÓNESE que a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución, el monto a oblar mensualmente por los adjudicatarios de planes de vivienda en ningún caso podrá ser inferior a la suma de Pe-

sos Doscientos (\$ 200), incluyéndose los financiamientos a Municipios y Comunas.

**Artículo 3°.-** INTRÚYASE a la Dirección de Jurisdicción Económico, Financiero y de Administración a readecuar los valores de las cuotas de viviendas mediante la variación de la tasa de interés aplicable, y hasta la suma de Pesos Doscientos (\$ 200).

**Artículo 4°.-** LA Dirección General de Vivienda – o quien a futuro ejerza dichas funciones– podrá implementar regímenes de readecuación diferenciados que atiendan situaciones socio económicas extremas, dictando los actos de rigor que a su juicio estime pertinentes.

**Artículo 5°.-** TODO aquello no previsto expresamente en el presente instrumento, podrá suplirse por las normas que regulan el marco de actuación de la Dirección Provincial de Vivienda.

**Artículo 6°.-** DERÓGASE toda disposición que se oponga a la presente Resolución.-

**Artículo 7°.-** EN virtud de las atribuciones y competencia funcional establecidas por Decretos N° 1999/15 y 1791/15, el Secretario de Vivienda interviene refrendando el contenido de la presente.-

**Artículo 8°.-** COMUNÍQUESE la presente resolución a las Direcciones de Jurisdicción Jurídica Notarial; Jurisdicción de Adjudicación, Recupero y Readjudicación; Jurisdicción Económico Financiero y de Administración; Jurisdicción Técnica; a la Subdirección de Jurisdicción Notarial; a la División Despacho, y a los fines indicados en el Artículo 2° in fine, a la Contaduría General de la Provincia.

**Artículo 9°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web del Gobierno de Córdoba, y archívese.

FDO. OSCAR E. MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA - ISAAC A. RAHMANE, SECRETARIO DE VIVIENDA

## DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE

### Resolución N° 267

Córdoba, 02 de Mayo de 2016

#### VISTO:

Que en el Expediente N° 0048-001935/2016 la Empresa PLUS ULTRA S.A., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2016 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor RÍO CUARTO – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta Nacional N° 158).

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2016, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N° 0452/2016, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para ser cumplidos en la temporada Invierno 2016.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

#### EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE

##### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa PLUS ULTRA S.A. para prestar en Temporada Invierno 2016 los horarios diagramados a fs. 7 y 8 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor RÍO CUARTO – SAN FRANCISCO y viceversa (por Ruta Nacional N° 158), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FIRMADO: ING. MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

**Resolución N° 264**

Córdoba, 02 de Mayo de 2016

**VISTO:**

Que en el Expediente N° 0048-001922/2016 la Empresa PLUS ULTRA S.A., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2016 para prestar en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO con prolongación a Villa Carlos Paz y viceversa (por Ruta Nacional N° 19).

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2016, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen. Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N°

0451/2016, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para ser cumplidos en la temporada Invierno 2016.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa PLUS ULTRA S.A. para prestar en Temporada Invierno 2016 los horarios diagramados a fs. 7 y 8 de autos, en el Servicio Regular Común del corredor CÓRDOBA – SAN FRANCISCO con prolongación a Villa Carlos Paz y viceversa (por Ruta Nacional N° 19), quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FDO.: ING. MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

**Resolución N° 262**

Córdoba, 02 de Mayo de 2016

**VISTO:** Que en el Expediente N° 0048-001758/2016 la Empresa PANAHOLMA S.R.L., solicita aprobación de horarios de Temporada Invierno 2016 para prestar en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa.

**Y CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Infraestructura del Transporte informa que la diagramación propuesta por la permissionaria no altera el permiso de explotación que posee la misma, y con el objeto de adecuar los horarios a cumplir en Temporada Invierno 2016, por lo que se aconseja su aprobación, debiendo quedar sujeta a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

Que la Dirección de Jurisdicción de Organización y Gestión comparte lo expresado por dicha Oficina, aconsejando se dicte el acto administrativo pertinente.

Que el Área Legales de la Secretaría de Transporte emite Dictamen N°

0379/2016, en donde concluye que pueden autorizarse los horarios diagramados para la Temporada Invierno 2016.

Por ello, atento a las facultades conferidas por el Artículo 40, inciso f) de la Ley N° 8669 y normativa legal vigente, en uso de sus atribuciones,

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE****RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AUTORIZAR a la Empresa PANAHOLMA S.R.L. para prestar en Temporada Invierno 2016 los horarios diagramados a fs. 5 y 7 de autos, en el Servicio Regular Diferencial del corredor CÓRDOBA – VILLA DOLORES y viceversa; y VILLA DOLORES – CURA BROCHERO y viceversa, quedando sujetos a las modificaciones que eventuales reclamos las justifiquen.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia al Ente Regulador de Servicios Públicos, pase a la Oficina de Infraestructura y archívese.

FIRMADO: ING. MARCELO D. MANSILLA DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE - SECRETARÍA DE TRANSPORTE - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

**POLICÍA DE LA PROVINCIA****Resolución N° 62566**

Letra: J

Córdoba, 24 de agosto de 2016

**VISTO**

el Expediente N°: 0182-033474/2016, por el cual se tramita el llamado a Licitación Pública N°: 27/2016 para la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA CADETES DE LA ESCUELA DE POLICIA LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN".

**CONSIDERANDO**

las constancias obrantes en autos, lo dispuesto por la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial", reglamentada por el Decreto N°: 305/2014 y lo tipificado en el Índice Uno, fijado por el Art. 40° de la Ley N°: 10.322.

**EL JEFE DE POLICIA DE LA PROVINCIA****RESUELVE**

1. APROBAR los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas que rigen la presente licitación.

2. AUTORIZAR al Departamento Finanzas a realizar, por intermedio de la División Compras, el llamado a Licitación Pública N°: 27/2016 destinada a la "ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE GALA PARA CADETES DE LA

ESCUELA DE POLICIA LIBERTADOR GENERAL DON JOSE DE SAN MARTIN, hasta la suma total estimada de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA (\$ 1.854.270), según Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas.

3. La División Compras fijará fecha y hora de apertura de los sobres propuestas de dicha licitación pública.

4. La erogación correspondiente se hará con cargo: Jurisdicción 1.10, Programa 756 (Mantenimiento de la Seguridad y el Orden y Lucha contra Siniestros), Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 02 (Prendas y Accesorios de Vestir) hasta la suma total de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETE-

CIENTOS CINCUENTA (\$ 1.671.750) y de la Partida Principal 02 (Bienes de Consumo), Parcial 03 (Textiles y Vestuarios), Subparcial 04 (Calzado) hasta la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 182.520) del Presupuesto Vigente.

5. La publicidad correspondiente se realizará en el Boletín Oficial y en el portal web oficial de la Provincia de Córdoba, sin perjuicio de utilizar otros medios de difusión, según lo establecido en el Art. 16º de la Ley N°: 10.155/2013 "Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial".

6. Protocolícese, Comuníquese a quienes corresponda y Archívese copia.

CRIO GRAL. TEC. SUP. GUSTAVO MARCELO VELEZ, JEFE DE POLICÍA

## DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES - MINISTERIO DE FINANZAS

### Resolución N° 52

Córdoba, 29 de Agosto de 2016

#### VISTO:

La Ley N° 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014, y complementarias, la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 53 /2016.

**LA DIRECTORA GENERAL  
DE COMPRAS Y CONTRATACIONES  
DEL MINISTERIO DE FINANZAS  
R E S U E L V E:**

**Artículo 1°** DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica, los bienes que se detallan a continuación:

Código	Item	Nombre	Item
4225170007	ANDADOR	DE ENTRENAMIENTO	
4225160023	APARATOS	DE ULTRASONIDO	
4218240001	AUDIOMETROS		
4111150001	BALANZAS	ELECTRONICAS	
4225170005	BARRAS	PARALELAS PARA REHABILITACION O TERAPIA	
4221180016	BASTON	DE APOYO	
4225160025	BICICLETA	DE REHABILITACION	
4225160026	BIPEDESTADOR		
4224210005	CAMILLAS	BIPEDESTADORAS	
4225160020	CAMILLAS	KINESICAS	
4225170006	CINTAS	CAMINADORAS	
4225160014	COMPRESAS	PARA REHABILITACION	
4225160003	CUÑAS	PARA REHABILITACION O TERAPIA	
4111450001	DINAMOMETROS		
4214180005	ELECTROESTIMULADOR		
4225180006	EQUIPO	PARA MAGNETOTERAPIA	
4214180011	EQUIPOS	INFRARROJOS PARA FISIOTERAPIA	
4214210005	EQUIPOS	PARA CALENTAMIENTO DE COMPRESAS	
4214180001	EQUIPOS	PARA ELECTROTHERAPIA	
4214210002	EQUIPOS	PARA ENFRIAMIENTO DE COMPRESAS	
4220180006	EQUIPOS	PARA RADIOLOGIA CON ARCO EN C	
4219220005	ESCALERAS	PARA CAMILLAS	
3124170004	ESPEJOS		
4218270001	GONIOMETROS		
4810210009	HELADERA	COMERCIAL	
5214150002	HORNOS	MICROONDAS	
2711170028	JUEGO	DE DESTORNILLADORES	
5114290050	LIDOCAINA	+ EPINEFRINA	
4110330011	MANOMETROS		
4225180002	MESAS	TABURETE PARA REHABILITACION O TERAPIA	
4221150002	MULETAS		
4111660001	NEGATOSCOPIO		
4218200005	OFTALMOSCOPIOS		
4218200021	OTOSCOPIO		
5126204349	OXIGENO	MEDICINAL	
4225160010	PELOTAS	TERAPEUTICAS	
4225160012	PESAS	PARA REHABILITACION O TERAPIA	
4220370002	PROCESADORA	REVELADORA RADIOGRAFICA	
6012450013	PUFS		
4410320002	RELOJ	REGISTRADOR PERSONAL	

4225160008 RODILLOS PARA REHABILITACION O TERAPIA  
2711150027 SACABOCADOS  
8511150016 SERVICIOS DE DOSIMETRIA PERSONAL  
9111150004 SERVICIOS DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA  
7017170005 SERVICIOS DE TAPONAMIENTO DE CANALES Y DES-  
TRUCCION DE BORDOS CLANDESTINOS  
2310150012 SIERRAS MECANICAS  
4214220004 SILLAS DE BAÑO PARA HIDROTERAPIA  
4219220011 TABLAS DE TRANSFERENCIA  
4218160012 TENSIOMETRO ADULTO MERCURIAL DE MESA

4111450012 TENSIOMETROS ANEROIDES  
5110240003 TOBRAMICINA + DEXAMETASONA  
4214180006 UNIDADES DIATERMICAS DE ONDA CORTA

**Artículo 2°** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. MARÍA GIMENA DOMENELLA – DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES – SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA – MINISTERIO DE FINANZAS.

## MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 34

Córdoba, 12 de Julio de 2016

#### VISTO:

El Expediente N° 0279-009060/2012 del registro de este Ministerio de Ciencia y Tecnología.

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 1791/2015 y su modificatorio N° 39/2016, ratificado por Ley N° 10.337 se modificó la estructura orgánica del Poder Ejecutivo, creando el Ministerio de Ciencia y Tecnología como sucesor natural de la ex Secretaría de Ciencia y Tecnología del entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico.

Que por Resolución N° 51 de fecha 03 de Octubre de 2.013, del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología se aprobaron las Bases y Condiciones del "Programa de Investigación y Desarrollo (PID) Convocatoria 2.012", estableciendo en el Anexo I, Punto 3.1 "Pago de Subsidios" que, "El pago de los subsidios se realizará en un único desembolso. Dentro de los primeros trece (13) meses de otorgado efectivamente el subsidio.....".

Que por Resolución N° 26 de fecha 11 de Mayo de 2.015 del entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, se aprobaron los Proyectos presentados en el marco del Programa "Investigación y Desarrollo (PID) Convocatoria 2.012", declarándose "Aprobados y Financiados"; "Aprobados sin Financiamiento"; y "No Aprobados", en cada caso conforme dictamen técnico; como así también, por error se dispuso en su artículo quinto (5to.), el término de sesenta (60) días para rendir cuentas, al establecer: "DESIGNAR responsables de la percepción, correcta inversión de los fondos, y posterior rendición de cuentas, a las personas detalladas en el Anexo IV, el que compuesto de dos (2) fojas forma parte integrante de la presente resolución, debiendo efectuar la rendición de cuentas en la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la percepción de los fondos".

Que corresponde en la instancia la rectificación del término de rendición de cuentas establecido en la Resolución N° 26/15 del entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico

co Tecnológico, por no resultar conteste con el plazo establecido en la Resolución N° 51 de fecha 03 de Octubre de 2.013, del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, que aprobó las Bases y Condiciones del referenciado Programa.

Por todo ello, lo dispuesto por Decreto N° 1791/2015 y su modificatorio N° 39/2016, ratificado por Ley N° 10.337, y lo dictaminado por esta Subdirección de Asuntos Legales con el N° 41/16,

#### EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PROVINCIA RESUELVE:

**Artículo 1°.-** RECTIFÍCASE el término para la rendición de cuentas de los Proyectos presentados en el marco del Programa "Investigación y Desarrollo (PID) Convocatoria 2.012" establecido en Resolución N° 26/15 del entonces Ministerio de Industria, Comercio, Minería y Desarrollo Científico Tecnológico, por el plazo señalado en el Anexo I, Punto 3.1 "Pago de Subsidios" de la Resolución N° 51 de fecha 03 de Octubre de 2.013, del entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, que establece: "El pago de los subsidios se realizará en un único desembolso. Dentro de los primeros trece (13) meses de otorgado efectivamente el subsidio, todos los beneficiarios deberán presentar un informe de avance (o final según corresponda) y la rendición total de cuentas correspondiente a todo el subsidio otorgado, sin excepciones, aún para aquellos proyectos que hayan declarado un tiempo mayor a un (1) año e inferior o igual a dieciocho (18) meses caso contrario, frente al incumplimiento se procederá a la intimación mediante comunicaciones que pueden incluir carta documento, debiendo el beneficiario responder dentro de los 10 (diez) días hábiles; el Ministerio se reserva la posibilidad de solicitar el reintegro parcial o total del subsidio otorgado. Dentro de los 18 meses, los beneficiarios que optaron por un tiempo de ejecución mayor a 1 (uno) año, deberán entregar el informe final del Proyecto. Esta nueva modalidad busca mejorar el tiempo de ejecución de los proyectos"; el que se ratifica en todos sus términos.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Secretaría de Gestión en Ciencia y Tecnología, a la Dirección de Jurisdicción de Promoción Científica, a la Dirección General de Coordinación Técnica y Administrativa de este Ministerio, a la Dirección de Administración del Ministerio de Industria, Comercio y Minería, al Tribunal de Cuentas, notifíquese a los interesados, publíquese, y archívese.-

FDO. CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

**SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS****Resolución N° 35**

Córdoba, 29 de Agosto de 2016

VISTO:

El expediente N° 0463-060938/2016, la Ley N° 9187 y modificatorias, su Anexo Único, el Decreto N° 1616/04 y modificatorios, las Resoluciones N° 015/05 y 041/09 de esta Secretaría, y la Resolución Ministerial N° 134/09.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Anexo Único de la Ley N° 9187 faculta al Poder Ejecutivo a establecer un régimen de incentivos para el personal de la Dirección de Policía Fiscal, el cual deberá basar su cuantía, asignación y distribución, en virtud de procedimientos de evaluación, medición de rendimiento, calificación y mérito.

Que en base a las facultades citadas precedentemente el régimen de incentivos para el citado personal se encuentra establecido en los artículos 14 a 17 del Decreto N° 1616/04 y modificatorios, en función de la recaudación mensual efectivamente percibida, proveniente de obligaciones tributarias conformadas, verificadas o determinadas y sus accesorios al momento del pago, cuyo origen resulte atribuible a la Dirección de Policía Fiscal.

Que el artículo 16 del Decreto N° 1616/04 modificado posteriormente por el artículo 2° del Decreto N° 726/09, faculta a esta Secretaría a establecer los parámetros, mecanismos, porcentajes y distribución del Fondo Estimulo que le corresponda a cada empleado en virtud de la calificación por mérito. Que ésta última se encuentra ordenada imperativamente por normas legales y reglamentarias vigentes.

Que el incentivo "Fondo Estímulo", desde el punto de vista remunerativo, es netamente personal, subjetivo, y variable.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 16 y 17 del Decreto N° 1616/04, ésta Secretaría dictó la Resolución N° 015/05 con el fin de establecer los parámetros, mecanismos y porcentajes de distribución del Fondo Estímulo que le corresponde a cada calificación por mérito.

Que asimismo y con el propósito de revisar algunos de los parámetros establecidos en el instrumento citado, esta Secretaría dictó más tarde la Resolución N° 041/09, redefiniendo el mecanismo de distribución del Fondo Estímulo respecto del concepto presentismo.

Que resulta necesario y oportuno actualizar, incorporar y/o readecuar algunos parámetros y mecanismos establecidos en las Resoluciones referidas precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas a esta Secretaría.

Que la "Calificación por Mérito" para la distribución del Fondo Estimulo del personal es independiente del régimen disciplinario.

Que razones prácticas determinan, además, la conveniencia de contar con un texto ordenado vigente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, la normativa citada y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales, dependiente de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Finanzas, bajo el N° 589/16.

**EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

Artículo 1º MODIFICAR la Resolución N° 015/05 de esta Secretaría, modificada por Resolución N° 041/09, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1º: La "Calificación por Mérito" prevista en el artículo 17 del Decreto N° 1.616/04 y modificatorios, se efectuará mediante puntajes expresados en porcentajes, de acuerdo a los parámetros, condiciones y formalidades que se establecen en la presente, conforme al siguiente esquema:

**Esquema Preliminar**

ESCALAFON	CALIFICACIÓN POR MÉRITO: 100%					
	PRESENTISMO: 20%		EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO: 80%			
	Asistencia	Puntualidad	Cualitativa (40%)		Cuantitativa (40%)	
Personal Escalafonari o no comprendido en ninguna de las dos categorías siguientes	Según escala con un tope del: 15%	Según escala con un tope del: 5%	Conductual, con un tope del: 20%	Técnica, con un tope del: 20%	Individual, con un tope del: 30%	Por Equipo, con un tope del: 10%
Supervisores, Revisores Mayores y Asesores Mayores	Según escala con un tope del: 15%	Según escala con un tope del: 5%	Conductual, con un tope del: 20%	Técnica, con un tope del: 20%	Por Equipo, con un tope del: 35%	Por Área, con un tope del: 5%
Personal Jerárquico	Según escala con un tope del: 15%	Según escala con un tope del: 5%	Conductual, con un tope del: 20%	Técnica, con un tope del: 20%	Por el Área, con un tope del: 40%	

**Primera Parte: Presentismo**

Asistencia: Cada empleado tendrá derecho a la obtención de la totalidad del porcentaje establecido por asistencia en el cálculo de la calificación por mérito, cuando haya prestado servicios durante todas las jornadas de trabajo del mes. No afectará el derecho al cómputo de la asistencia el goce de las siguientes licencias:

- Ordinaria.
- Por examen.
- Por matrimonio.
- Por maternidad
- Por nacimiento de hijo.
- Por fallecimiento de familiares, sólo cuando se trate de padres, hijos, o cónyuge.
- Por accidente o enfermedad de trabajo.
- Por donación de sangre.

Cualquier otra inasistencia, independientemente de la causa que la origine y su justificación o no, provocará la pérdida del cómputo de la asistencia de acuerdo a la siguiente escala:

Cantidad de inasistencias en el mes	Porcentaje de descuento sobre el tope asignado:
Una (1) inasistencia	10%
Dos (2) inasistencias	20%
Tres (3) inasistencias	30%
Cuatro (4) inasistencias	40%
Cinco (5) inasistencias	50%
Seis (6) inasistencias	60%
Siete (7) inasistencias	70%
Ocho (8) inasistencias	80%

Nueve (9) inasistencias	90%
Diez (10) o más inasistencias	100%

Puntualidad: Cada empleado tendrá derecho a la obtención de la totalidad del porcentaje establecido por puntualidad en el cálculo de la calificación por mérito, cuando no se hubieren registrado tardanzas durante las jornadas de trabajo del mes correspondiente.

A los fines de la Calificación por Mérito, se considerará "tardanza" todo ingreso que el empleado registre después de transcurridos veinte (20) minutos del horario de ingreso establecido o que se establezca, sin perjuicio del descuento y/o reposición horaria que corresponda.

Cualquier tardanza, independientemente de la causa que la origine y su reposición o no, provocará la pérdida del cómputo de la puntualidad de acuerdo a la escala establecida para las inasistencias.

## Segunda Parte: Evaluación de Desempeño

### Sección Primera: Evaluación de Desempeño "Cualitativa"

La Evaluación de Desempeño Cualitativa es de carácter individual, y comprende la evaluación "conductual", y la "técnica".

Capítulo Primero: Evaluación de Desempeño Cualitativa – Conductual

La Evaluación de Desempeño Cualitativa – Conductual, consiste en la medición de la performance individual del empleado, considerando los siguientes factores:

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO CUALITATIVA – CONDUCTUAL						
Medición de:		Sin personal a cargo	Con personal a cargo			
1	Planificación	3%	4%			
2	Responsabilidad	5%	4%			
3	Iniciativa	3%	3%			
4	Comunicación y Liderazgo	3%	5%			
5	Relaciones interpersonales	3%	2%			
6	Disciplina	3%	2%			
<b>TOTAL</b>		<b>20%</b>	<b>20%</b>			
Escala de 5 Coeficientes (porcentaje del valor del factor evaluado)		Excelente (100%)	Muy Bueno (75%)	Bueno (50%)	Regular (25%)	Insatisfactorio (0%)

El alcance que corresponde asignar a cada uno de estos "factores", se precisa a continuación, pero a los fines evaluativos, deberá ser adecuado a la realidad de cada puesto de trabajo al momento del examen por parte de los superiores jerárquicos de cada empleado.

- **Planificación:** mide si programa planes de trabajo a fin de cumplir los plazos y utiliza los recursos con eficiencia; si puede fijar objetivos y

prioridades adecuadas a las órdenes de producción; si se anticipa, y en qué grado, a las necesidades o problemas futuros.

- **Responsabilidad:** mide el compromiso que muestra para el cumplimiento de las labores y funciones propias y que le sean asignadas.

- **Iniciativa:** evalúa si actúa de forma proactiva, sin necesidad que los superiores y otros se lo indiquen, así como también, si puede trabajar en modo relativamente independiente.

- **Comunicación y Liderazgo:** mide la habilidad para transmitir en forma clara, oportuna y eficaz la información relativa a los intereses de la Dirección, con pares, subordinados, o superiores, y comprende el liderazgo cuando se trate de personal con empleados a cargo, entendido como la capacidad de dirección de los subordinados, y la habilidad para motivarlos, conducirlos y desarrollarlos.

- **Relaciones interpersonales:** considera si el empleado muestra un comportamiento adecuado en el trato con pares, subordinados, superiores, personal de otras dependencias públicas, y sujetos fiscalizados. Incluye aspectos como la "colaboración", el "trabajo en equipo" y la propensión a mantener un adecuado clima de trabajo.

- **Disciplina:** mide el orden, la observancia de pautas de trabajo, y el acatamiento de las consignas.

### Capítulo Segundo: Evaluación de Desempeño Cualitativa – Técnica

La Evaluación de Desempeño Cualitativa – Técnica, consiste en la medición de la performance individual del empleado, considerando:

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO CUALITATIVA – TÉCNICA						
Medición de:		Sin personal a cargo		Con personal a cargo		
1	Conocimiento del Puesto	6%		6%		
2	Calidad	5%		5%		
3	Capacidad Analítica	4%		4%		
4	Uso del tiempo	5%		5%		
<b>TOTAL</b>		<b>20%</b>		<b>20%</b>		
Escala de 5 Coeficientes (porcentaje del valor del factor evaluado)		Excelente (100%)	Muy Bueno (75%)	Bueno (50%)	Regular (25%)	Insatisfactorio (0%)

El alcance que corresponde asignar a cada uno de estos "factores", se precisa a continuación, pero a los fines evaluativos, deberá ser adecuado a la realidad de cada puesto de trabajo al momento del examen por parte de los superiores jerárquicos de cada empleado.

- **Conocimiento del puesto:** mide el grado de entendimiento del trabajo cotidiano, y la habilidad para llevarlo a cabo. Abarca los principios, los conceptos, las normas, las técnicas, las destrezas para ejecutar el trabajo, etc.

- **Calidad:** mide el grado de eficiencia en la labor, si se hace un uso adecuado de los medios para el más eficaz ejercicio de la función, y el cuidado de los detalles para darle al trabajo su mejor versión.

- **Capacidad analítica:** mide el grado de aptitud para comprender una problemática de trabajo determinada, plantear alternativas de solución,

escogiendo la más adecuada, y armonizando las normas aplicables en cada caso o situación.

- **Uso del tiempo:** mide si el empleado regula y optimiza el aprovechamiento del tiempo, a los fines de concluir las tareas asignadas en plazos adecuados, evitando los atrasos.

### Sección Segunda: Evaluación de Desempeño "Cuantitativa"

La Evaluación de Desempeño Cuantitativa consiste en la medición del grado de cumplimiento de los objetivos fijados en base a parámetros representativos de las distintas funciones / tareas, según corresponda.

Los objetivos correspondientes serán fijados en cada caso por la Dirección.

A los efectos de determinar los porcentajes correspondientes al puntaje de la Evaluación de Desempeño "Cuantitativa", en base al grado de cumplimiento alcanzado por cada empleado, se considerará el porcentaje:

- tope de puntuación: cuando se alcance o supere la cantidad del o los parámetros definidos como objetivos (individual, equipo o Área);  
- que resulte del cociente entre la cantidad alcanzada sobre la cantidad del o los parámetros definidos como objetivos, aplicado al porcentaje o tope pertinente (individual, equipo o Área).

Asignación Extraordinaria por Productividad: los empleados que cumplan sus tareas en el área de Auditoría Fiscal, de Verificaciones o de Determinaciones, que en el semestre sujeto a medición, superen la cantidad de parámetros definidos como objetivos, tanto individuales como colectivos, percibirán, además, la asignación extraordinaria por productividad, que se define en el artículo 4 inciso 5).

### Sección Tercera: Disposiciones Generales

Los porcentajes correspondientes a los puntajes se expresarán con dos decimales, computándose las fracciones por redondeo, en exceso o por defecto.

Los formularios de evaluación correspondiente a cada semestre, cuyo modelo será diseñado y aprobado por el Director de la Dirección de Policía Fiscal, se agregarán al legajo personal de cada empleado, debidamente suscripto por el mismo, y por cada uno de los superiores a los que les corresponda sugerir la calificación en cada puesto.

Las calificaciones así como las objeciones que los empleados pudieran formular a las mismas, deberán ser objetivas y fundadas, expresadas con decoro y respeto, sólo exponiendo circunstancias o hechos concretos.

El empleado calificado podrá expresar su conformidad o disconformidad con la calificación obtenida en el mismo formulario, donde conste la evaluación por parte de cada uno de los superiores jerárquicos, según corresponda.

En caso que un empleado hubiera prestado funciones con más de un jefe de un mismo nivel jerárquico, deberán sugerir su evaluación todos aquellos superiores bajo cuya conducción haya prestado funciones en el semestre.

Si un empleado no hubiese prestado servicios durante la totalidad del

semestre, se lo evaluará por el tiempo trabajado. En el caso de no resultar éste suficiente, se considerará el resultado de la última evaluación de desempeño realizada al mismo.

### Artículo 2º: Oportunidad y Procedimiento de la Evaluación.

La calificación por mérito correspondiente a "Presentismo" se determinará y liquidará en forma mensual.

La calificación por mérito correspondiente a "Evaluación por Desempeño" se realizará semestralmente, según los siguientes períodos de cada año: marzo-agosto, y septiembre-febrero, y se aplicará para el cálculo de la calificación por mérito y percepción del incentivo "fondo estímulo" durante el semestre inmediato siguiente al del período evaluado.

El jefe inmediato de cada empleado deberá, bajo su responsabilidad, elevar la sugerencia evaluativa a su Jefe superior inmediato dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de concluido el semestre sujeto a evaluación.

Dicha sugerencia, deberá ser ratificada o rectificada por los jefes inmediatos subsiguientes, en igual plazo de cinco (5) días hábiles, a contar desde su recepción. Asimismo ésta deberá ser ratificada o rectificada por el Director de la Dirección de la Policía Fiscal quien tendrá -excepto lo que se dispone en el artículo 3- la responsabilidad de establecer en definitiva la calificación por evaluación de desempeño definitiva de cada agente.

El empleado podrá solicitar, luego de finalizado un trimestre completo del período sujeto a evaluación, su calificación parcial por desempeño cualitativo correspondiente a ese período, a su Jefe inmediato.

### Artículo 3º: Evaluación del Director y Subdirectores: Modalidad y Tope máximo de su calificación.

Los Subdirectores serán evaluados por el Director, y todos ellos, a su vez, por el Secretario de Ingresos Públicos, considerando exclusivamente la modalidad "evaluación de desempeño cualitativa", comprendiendo tanto el aspecto "conductual", como el "técnico", lo que reflejará en un 100% su calificación por mérito. En ningún caso, la calificación por mérito de estos funcionarios podrá superar la que obtenga por evaluación de desempeño el empleado del personal escalafonario que logre la calificación más elevada en el semestre sujeto a evaluación.

**Artículo 4º: Distribución del Fondo Estímulo.** La distribución del fondo estímulo para el personal de la Dirección de Policía Fiscal, previsto en el Artículo 14, inciso b), del Decreto N° 1.616/04 y modificatorios, se realizará en base al procedimiento y parámetros que se indican a continuación:

1) Fondo Estímulo a distribuir: El fondo estímulo a distribuir entre el personal de la Dirección de Policía Fiscal, corresponderá al quince por ciento (15%) de la recaudación efectivamente percibida en el mes calendario anterior al que se liquida.

2) Asignación Potencial (AP): Se determinará una asignación potencial para cada empleado. La misma se calculará aplicando sobre el monto total mensual del fondo estímulo a distribuir, el porcentaje que determine el Ministerio de Finanzas en virtud de lo establecido por el Decreto N° 726/09, en proporción a lo que el mismo represente respecto de la sumatoria de dicho concepto para el total del personal.

3) Tope: Según el Artículo 16 primer párrafo del Decreto N° 1.616/04 y modificatorios, el fondo estímulo a percibir no podrá superar el límite que a tal fin determine el Ministerio de Finanzas.

4) Fondo Estímulo a percibir: El fondo estímulo a percibir por cada empleado se determinará aplicando el porcentaje de calificación por mérito (PCM) sobre el menor valor entre la asignación potencial (AP) y el tope definido en el punto 3) precedente.

5) Asignación Extraordinaria por Productividad: con el remanente de fondos no percibidos por los empleados de las áreas de Auditoría Fiscal, de Verificaciones y de Determinaciones en concepto de "fondo estímulo" correspondiente a evaluación cuantitativa, se abonará este concepto sólo a aquellos empleados que, prestando tareas en las áreas referidas, superen la cantidad de parámetros definidos como objetivos, tanto individuales como colectivos, que se les designe a los fines de la evaluación cuantitativa, a prorrata, y en directa proporción a esa superación en el cumplimiento de sus objetivos, no pudiendo exceder en ningún caso su

salario básico bruto de acuerdo a su categoría."

**Artículo 2º** APROBAR como Texto Ordenado vigente de la Resolución N° 015/05, el texto contenido en el Artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 3º** DISPONER que los formularios tipo a los fines de efectuar la evaluación cualitativa, así como también el modelo de formulario para la notificación de objetivos en la evaluación cuantitativa, y para efectuar ésta última, serán establecidos por el Director de la Dirección de Policía Fiscal en forma separada.

**Artículo 4º** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HEBER FARFÁN, SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

### Resolución General N° 39

Córdoba, 24 de Agosto de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R14.-

#### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada, por la cual solicita incrementar en un 260,85% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" ; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores." Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo

aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 08 de junio de 2016; 09 de junio de 2016 y 14 de julio de 2016; b) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 45/2013 de fecha 20 de Diciembre de 2013 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSE P N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba," tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)" 16) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Ltda (...)" conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución"-



Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 260,85%, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que cabe aclarar que la prestadora no fue comprendida en la revisión tarifaria realizada en el año 2015, por razones no imputables al Ente Regulador, debido a que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada no cumplimentó los requisitos formales solicitados para realizar la revisión tarifaria para el período comprendido entre agosto de 2014 y agosto de 2015.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "(...) se ha observado en las facturas suministradas por la Prestataria la inclusión dentro de los conceptos facturados el ítem "Capitalización", con una marcada incidencia sobre el total de la factura. En el siguiente cuadro, se observa que el concepto cuota capital tiene una participación promedio del 52,27% sobre el total, para los usuarios domésticos (...). Por lo antedicho, y considerando los impactos finales en los usuarios del servicio, se simuló las facturas correspondientes a usuarios que consumen 25m3 mensuales, para las prestadoras que operan plantas potabilizadoras. Se observa que el incremento calculado debería restituir el equilibrio económico, dado que por técnica de comparación, la Cooperativa de Tanti, para usuarios que consumen 25m3, recauda por encima en un 54,90% respecto de los otros prestadores, considerando que reúne aproximadamente el 50,00% de los ingresos vía cuota de capital. (...).

Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información que surge de datos provistos mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimien-

to para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Que continúa el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 23,34% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti LTDA. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016. (...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 119/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

**Artículo 1º):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos Tanti Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

**Artículo 2º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 3º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <http://goo.gl/olq9uy>

**Resolución General N° 38**

Córdoba, 24 de Agosto de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R11.-

**Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua, Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada, por la cual solicita un incremento tarifario para solventar los gastos del funcionamiento de la institución, sin especificar porcentaje alguno.

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.”

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba”, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: “Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente (...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria.”-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone “ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)”

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora

mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 02 de junio de 2016; 04 de julio de 2016 y 14 de julio de 2016 b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 42/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: “.....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 “Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba”, tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...)10) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicio Públicos Biale Masse Ltda ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución” y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública “(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)”-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario, para solventar los incrementos en los costos, es decir, salarios, insumos, servicios y su consecuente carga impositiva. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: “Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada para el año 2015. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos

por variación de precios para el análisis de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros.”

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: “Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 34,61% para el período agosto 2015 – junio 2016.”

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: “En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos Biale Massé Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016.(...)”

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Téngase presente que la Prestadora no ha especificado el porcentaje de

ajuste correspondiente y considerando la necesidad de adaptación al Régimen Tarifario Único y la coyuntura económica imperante, se autoriza el cuadro tarifario previsto en el Anexo I de forma excepcional, por lo cual, para la procedencia de futuras revisiones, la Prestadora deberá indicar de manera precisa el porcentaje y fundamento del ajuste requerido.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 115/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

**Artículo 1º):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Biale Masse Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

**Artículo 2º):** TÉNGASE PRESENTE que la Prestadora no ha especificado el porcentaje de ajuste correspondiente y considerando la necesidad de adaptación al Régimen Tarifario Único y la coyuntura económica imperante, se autoriza el cuadro tarifario previsto en el Anexo I de forma excepcional, por lo cual, para la procedencia de futuras revisiones, la Prestadora deberá indicar de manera precisa el porcentaje y fundamento del ajuste requerido.-

**Artículo 3º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 4º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <http://goo.gl/yH0E01>

## Resolución General N° 37

Córdoba, 24 de Agosto de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R7.-

### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, por la cual solicita un incremento tarifario para solventar los gastos del funcionamiento de la institución, sin especificar porcentaje alguno.

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Car-

ta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, “Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)”; como así también (Art. 25, inc g): “Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores.” Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.- Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: “Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la

Provincia de Córdoba, ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 10 de noviembre de 2015, 12 de noviembre de 2015, 02 de junio de 2016, 10 de junio de 2016 y 04 de julio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 19/2014 de fecha 17 de Diciembre de 2014; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...).1) Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.- Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución

ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de actualización tarifaria mediante Nota de fecha 02 de junio de 2016, que obra como Folio Único 65, en la cual expresa que: "(...) En nuestro caso, estamos aplicando las tarifas aprobadas en DICIEMBRE DE 2014, ya que debido a inconvenientes ajenos a nuestra voluntad, no fuimos incorporados al trámite que se realizó a fines del año pasado. Esto nos pone en una situación especial de desfinanciamiento, motivo por el cual los argumentos abajo enunciados cobran especial relevancia. (...)"

Que al respecto, cabe aclarar que la prestadora no fue comprendida en la revisión tarifaria realizada en el año 2015, por razones no imputables al Ente Regulador, debido a que la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada no cumplimentó los requisitos formales solicitados para realizar la revisión tarifaria para el período comprendido entre agosto de 2014 y agosto de 2015.

Que la prestadora recién con fecha 12 de noviembre de 2015, presenta Nota N° 74612205986015, incorporando los Estados Contables correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de noviembre de 2013 y 2014, así como las planillas de los períodos septiembre de 2014 hasta septiembre de 2015. Que como consecuencia de no haber cumplimentado con la documentación requerida en tiempo y forma, la prestadora no fue incluida en el llamado Audiencia Pública de las Prestadoras de Agua y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, la cual mediante Resolución ERSEP N° 3726 de fecha 12 de noviembre de 2015, fue convocada para el 02 de diciembre de 2015.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual informa que: "(...) Otro aspecto a considerar es la presentación de los Estados Contables del ejercicio cerrado al 30 de noviembre de 2014, último incorporado al expediente a la fecha de este informe, y su correspondiente certificación del Auditor Externo, en el cual se abstiene de opinar en su Informe contenido a Fs. 49 del expediente de la referencia, respecto de la razonabilidad de los mismos.", en virtud de ello, no se encuentran dadas las condiciones para evaluar la estructura de costos y determinar el ajuste. Que asimismo el Área de Costos y Tarifas efectúa un análisis de la facturación realizada por la prestadora con la información proporcionada por la misma, afirmando que: "De la información adjunta en el expediente, se procedió a controlar cada uno de los comprobantes solicitados, para verificar los montos facturados a cada cuenta. De este control, debería resultar que los conceptos facturados se obtienen de aplicar el último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP mediante Resolución General N°19/2014. La Cooperativa declara contar con 1.723 cuentas determinadas como viviendas familiares, que en el siguiente cuadro se detallan con los respectivos consumos. Se puede observar que el 88,21 % de los usuarios consumen hasta 15 m3 mensuales, pero la base no arroja una relación lógica entre la cantidad de metros cúbicos consumidos y la tarifa recibida por cada usuario de la misma categoría. (...) Complementariamente del análisis, se observaron ciertas inconsistencias que no responden a las normas facturación, entre las más importantes:

- No especifica la categoría del usuario
- No detalla los escalones de consumo
- No discrimina los precios de los escalones de consumo."

Que atento a lo verificado por el Área de Costos y Tarifas, la prestadora deberá adaptarse a las normas de facturación previstas en Resolución N° 14/2016, contenidas en el Capítulo N° 4 "Normas de Facturación", en su Artículo 35 donde enuncia taxativamente el contenido mínimo de las facturas.

Que luego del análisis realizado en los párrafos precedentes, el informe concluye que: "En base a lo detallado en el punto anterior, es sugerencia de esta Área se solicite la información necesaria y una vez cumplimentados los requisitos formales para el procedimiento de revisión, se lleve a cabo el análisis de revisión tarifaria en el marco de la Audiencia Pública llevada a cabo el día 20 de Julio de 2016.(...)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única sin considerar el aumento solicitado por la prestadora.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 124/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

**Artículo 1º):** APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras y Servicios Públicos El Alto Limitada, acorde a lo establecido en la Resolución General ERSeP 14/2016, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

**Artículo 2º):** TÉNGASE PRESENTE que con motivo de no haberse cumplimentado con la presentación de Estados Contables del último período, no se procederá a la evaluación del ajuste de precios hasta tanto se cuente con la información aludida.

**Artículo 3º):** ORDÉNESE a la Prestadora a que cumplimente con las normas de facturación previstas en la Resolución General ERSeP N° 14/2016 contenidas en el Artículo 35, Capítulo N° 4 "Normas de Facturación", donde se enuncian taxativamente el contenido mínimo de las facturas.

**Artículo 4º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 5º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <http://goo.gl/GGoM16>

## Resolución General N° 36

Córdoba, 24 de Agosto de 2016.-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R4.-

### Y VISTO:

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, por la cual solicita incrementar en un 50,00% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

### Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)" como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece:

"Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba," ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aducien-

do incremento de costos operativos de fechas 21 de Abril de 2016, 20 de Mayo de 2016 y 04 de Julio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 35/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba," tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda ( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50,00% para el período transcurrido de Diciembre 2015 hasta Abril de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.-

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico en base a la información suministrada por la prestadora, en el que previo al análisis objeto de la presente precisa que: "La Prestadora debe adaptarse a las normas de facturación previstas en Resolución N° 14/2016, contenidas en el Capítulo N° 4 "Normas de Facturación," específicamente el Artículo N° 35 donde nombra taxativamente el contenido mínimo de las facturas."

Que ya entrando en el estudio de la solicitud de incremento tarifario el Área de Costos y Tarifas en su informe técnico, afirma que: "Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el análisis de tarifa.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes

Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 30,12% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016. (...)".

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional. Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 122/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

R E S U E L V E:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo COPASA Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

**Artículo 2°):** ORDÉNESE a la prestadora el debido cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 35 – Capítulo N° 4 "Normas de Facturación" de la Resolución N° 14/2016 emitida por éste Ente Regulador.-

**Artículo 3°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 4°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

<http://goo.gl/B6PQWG>

**Resolución General N° 35**

Córdoba, 24 de Agosto de 2016.-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R3.-

**Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, por la cual solicita incrementar en un 100% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)", como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria"-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución. (...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa 31 de Marzo Limitada. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 22 de abril 2016 y 01 de junio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 31/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP N° 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: ".....CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...).5)Cooperativa de Provisión de Aguas Potable, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda( ...) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)"-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 100% para el período de 2015 hasta abril de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "De la información adjunta en el expediente, se procedió a controlar cada uno de los comprobantes solicitados, para verificar los montos facturados a cada cuenta. De este control, ha surgido que la aplicación del último Cuadro Tarifario aprobado por el ERSeP mediante Resolución General N° 31/2015 no es correcta en cuanto a los valores utilizados; ya que la Prestadora factura el servicio diferenciando los valores aplicados según sea el usuario socio o no socio de la Cooperativa.

Esta práctica aplicada en forma arbitraria por la Prestadora, vulnera el criterio de igualdad entre iguales lo cual está amparado por lo establecido en la Ley N° 8.836 en su capítulo 6 Art. 50, el cual establece que uno de los principios del Sistema Tarifario de los Servicios Públicos es la "Igualdad que asegure a los usuarios un trato no discriminatorio." Asimismo, la Ley N° 26.361 de Defensa del Consumidor, en su art. 8 bis expresa todo lo que se refiere al trato digno y a las prácticas abusivas y que textualmente reza: "Los proveedores deberán garantizar condiciones de atención y trato digno y equitativo a los consumidores y usuarios... Deberán abstenerse de desplegar conductas que coloquen a los consumidores en situaciones vergonzantes, vejatorias o intimidatorias...."

Que atento a la incorrecta aplicación del Cuadro Tarifario por parte de la prestadora, el Área de Costos simuló las facturaciones que surgen de aplicar, en primer lugar el Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General Ersep n° 31/2015 y en segundo lugar aquella que surge de aplicar el cuadro Tarifario sugerido, conforme a la Estructura Tarifaria Única.

Que es por ello que el Área de Costos analiza que: "(...)Como puede apreciarse, en todos los casos se utilizaron las 1.131 cuentas que componen la base de facturación. El valor de la factura promedio era, según la facturación presentada de \$ 132,61, pero de haber aplicado correctamente el cuadro tarifario aprobado sería de \$ 122,74. Al aplicar la ETU el valor de la factura promedio cae a \$110,52. La diferencia que radica entre los cuadros tarifarios aprobados y la ETU, se genera por el hábito de consumo de los pobladores, donde el 77% consume por debajo de la base libre de 13 m3 que consideraba el cuadro tarifario anterior. (...)"

Que como surge del párrafo precedente, la facturación de la Cooperativa se reduce en aproximadamente un 10%. Es por ello que se procedió a incrementar el cargo fijo en una nueva Estructura Tarifaria Única compensando con una disminución del cargo variable, a fin de no alterar considerablemente la facturación.

Por otra parte, en relación al ajuste requerido alega que: "Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada por la misma. Esta estructura surge de datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos 1.

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial 2, evoluciones tarifarias para otros servicios públicos 3, precios de mercado 4, entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

1 Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

2 Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

3 Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

4 Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros." Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...)Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 32,82% para el período agosto 2015 – junio 2016."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Provisión de Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016. (...)" Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 104/2016, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

#### R E S U E L V E:

**Artículo 1°):** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Provisión Aguas Potables, Obras y Servicios Públicos 31 de Marzo Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir a partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016, en la condiciones que se expresan en los artículos siguientes.-

**Artículo 2°):** ORDÉNESE a la prestadora a recategorizar a los usuarios sin discriminar los mismos según su condición de asociado o no asociado, ello en virtud del principio de "Igualdad que asegura a los usuarios un trato no discriminatorio", expresado en el Art 50 de la Ley N° 8836.

**Artículo 3°):** ORDÉNESE a la Prestadora a que acredite el cumplimiento del artículo precedente, remitiendo a este Organismo en el plazo de 10 (diez) días hábiles, la nómina de usuarios indicando su respectiva categoría según el cuadro tarifario del Anexo I.

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR - WALTER SCAVINO, DIRECTOR - FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR - MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

Anexo: <http://goo.gl/ScUs8d>